



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXIII - N° 1391

Bogotá, D. C., jueves, 12 de septiembre de 2024

EDICIÓN DE 26 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariassenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

PROYECTOS DE LEY

PROYECTO DE LEY NÚMERO 196 DE 2024 SENADO

por medio del cual se orienta y establecen los lineamientos para la creación de la política pública de las culturas, las artes y los saberes campesinos y se dictan otras disposiciones.

Bogotá D.C., agosto 28 de 2024

Doctor
GREGORIO ELJACH PACHECO
Secretario General
Senado de la República
E. S. D.

Asunto: Radicación proyecto de ley "Por medio del cual se orienta y establecen los lineamientos para la creación de la política pública de las culturas, las artes y los saberes campesinos y se dictan otras disposiciones".

Estimado secretario Eljach:

En nuestra calidad de Congresistas de la República y en uso de las atribuciones que nos han sido conferidas constitucional y legalmente, nos permitimos respetuosamente radicar el proyecto de ley de la referencia y, en consecuencia, le solicitamos se sirva dar inicio al respectivo trámite legislativo.

Por los y las congresistas:

ROBERT DAZA GUEVARA
Senador de la República
Polo Democrático - Pacto Histórico

CATALINA DEL SOCORRO PÉREZ PÉREZ
Honorable Senadora de la República

 ERICK VELASCO BURBANO Representante a la Cámara por Nariño Pacto Histórico	 DORINA HERNÁNDEZ PALOMINO Representante a la Cámara Departamento de Bolívar
 Eduard Sarmiento Hidalgo Representante a la Cámara Cundinamarca	 ESMERALDA HERNÁNDEZ SILVA Senadora de la República Pacto Histórico
 GABRIEL BECERRA YAÑEZ Representante a la Cámara por Bogotá Pacto Histórico - Unión Patriótica	 GLORIA INÉS FLÓREZ SCHNEIDER Senadora de la República Pacto Histórico - Colombia Humana
 LEYLA MARLENY RINCÓN TRUJILLO Representante a la Cámara por el Huila Pacto Histórico - PDA	 MARÍA JOSÉ PIZARRO RODRÍGUEZ Senadora de la República

<p><i>Pablo Catatumbo T.</i></p> <p>PABLO CATATUMBO TORRES Senadora de la República Partido Comunes</p> <hr/> <p><i>Maria Fernanda Carrascal Rojas</i></p> <p>MARÍA FERNANDA CARRASCAL ROJAS Representante a la Cámara por Bogotá</p> <hr/> <p><i>Fabian Diaz Plata</i></p> <p>FABIAN DIAZ PLATA Senador de la República</p> <hr/> <p><i>Andrés Cancimance López</i></p> <p>ANDRÉS CANCEMANCE LÓPEZ Representante a la Cámara por el Putumayo- Pacto Histórico</p>	<p><i>Sandra Ramírez Lobo Silva</i></p> <p>SANDRA RAMÍREZ LOBO SILVA Senadora de la República Partido COMUNES</p> <hr/> <p><i>Sandra Yaneth Jaimes Cruz</i></p> <p>SANDRA YANETH JAIMES CRUZ Senadora de la República Pacto Histórico - PDA</p> <hr/> <p><i>Ómar de Jesús Restrepo Correa</i></p> <p>ÓMAR DE JESÚS RESTREPO CORREA Senador de la República Partido comunes</p> <hr/> <p><i>Carlos Alberto Benavides Mora</i></p> <p>Carlos Alberto Benavides Mora Senador de la República Polo Democrático Alternativo - Pacto Histórico</p>	<p>SENADO DE LA REPUBLICA Secretaría General (Art. 139 y ss Ley 5ª de 1.992)</p> <p>El día <u>28</u> del mes <u>Agosto</u> del año <u>2024</u>, se radicó en este despacho el proyecto de ley Nº. <u>196</u> Acto Legislativo Nº. _____, con todos y cada uno de los requisitos constitucionales y legales por: <u>Hos Robert Daza, Catalina Pérez, Esmeraldo Hernández,</u> <u>Olivia Floret, María Dora Pardo, y otros congresistas.</u></p> <p><i>[Firma]</i> SECRETARIO GENERAL</p>
<p>PROYECTO DE LEY <u>196</u>, DE 2024</p> <p>"POR MEDIO DEL CUAL SE ORIENTA Y ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA CREACIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS SABERES CAMPEVINOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"</p> <p>CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA</p> <p>DECRETA</p> <p>Artículo 1. Objeto. La presente ley tiene por objeto orientar y establecer los lineamientos generales para la creación e implementación de la política pública de las culturas, las artes y los saberes del campesinado en Colombia que garantice las condiciones para la reproducción intergeneracional de las vidas campesinas.</p> <p>Artículo 2. El Gobierno nacional, en cabeza del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes y sus entidades adscritas, en el marco de las funciones otorgadas a cada una de ellas, serán las encargadas de la formulación, implementación y evaluación de la política pública de las culturas, las artes y los saberes del campesinado en Colombia. Lo anterior sin perjuicio de que dicho Ministerio pueda convocar a otras carteras cuyas competencias tengan relación con la generación de la política pública.</p> <p>Parágrafo 1. El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes reglamentará la metodología y aplicación para la implementación y correcta ejecución de la política pública de las culturas, las artes y los saberes del campesinado en Colombia.</p>	<p>Parágrafo 2. La formulación, implementación y evaluación de la presente política pública deberá construirse y ejecutarse con la participación de la Comisión Mixta Nacional para Asuntos Campesinos, las territorialidades campesinas de la Agencia Nacional de Tierras, y las organizaciones y asociaciones campesinas que están interesadas en la presente política.</p> <p>Artículo 3. Conceptos Generales. Desde una mirada de lo campesino armonizada con el artículo 64 de la Constitución Política de Colombia, sobre el reconocimiento campesino como sujeto integral y multidimensional, y para efectos de lo previsto en esta ley, se tendrán en cuenta los siguientes conceptos:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Campesino(a). Retomando la definición construida entre organizaciones campesinas, la Comisión de expertos y expertas sobre vidas campesinas bajo la secretaría técnica del Instituto Colombiano Antropología e Historia, entendemos a los y las campesinas como un "sujeto intercultural, que se identifica como tal, involucrado vitalmente en el trabajo directo con la tierra y la naturaleza, inmerso en formas de organización social basadas en el trabajo familiar y comunitario no remunerado o en la venta de su fuerza de trabajo". b. Cultura. Para los efectos de la presente ley, la cultura es una de las dimensiones que integran las vidas campesinas. Hace referencia al conjunto de prácticas, formas de hacer y de significar el mundo, que permiten la creatividad campesina en medio de los procesos de transmisión de saberes y de formas de hacer de las que depende la reproducción del campesinado como sujeto integral y multidimensional. Así mismo refiere al conjunto de simbologías, prácticas, saberes, formas de organización, relacionamientos y vínculos que establece un colectivo humano en relación con su entorno inmediato y mediato de vida y cuyo resultado es la generación de identidad. La cultura expresa la espiritualidad del sujeto colectivo, dibuja su condición transformadora, generadora de vida y de cuidado. La cultura se materializa en los modos de vida campesino. 	

<p>c. Identidad y arraigos. La identidad y los arraigos campesinos se constituyen en el estrecho vínculo entre el sujeto y su entorno; da respuestas a las formas en que el campesinado se relaciona con la tierra, las aguas y los ecosistemas que habita. Los arraigos campesinos se establecen en relación con sus dimensiones territorial, productiva y organizativa, que generan pertenencias y arraigos territoriales, afinidades y saberes productivos, trayectorias históricas organizativas. Estas nociones se concretan en la diversidad de rituales de apego a su territorio como: prácticas de entierro de la placenta o la siembra del ombligo, incluyen las prácticas funerarias y de los ríos, la montaña, los animales, las plantas, el universo, los astros. La identidad campesina resulta de los lenguajes aprendidos en ese relacionamiento entre sujeto campesino y su territorio, entre sujetos que cohabitan en el vecindario rural, en las formas de construir procesos y organizaciones con miradas comunes o complementarias en relación con los componentes del mundo campesino.</p> <p>d. Saberes. Los saberes campesinos, responden a la producción y al acumulado de aprendizajes transmitidos fundamentalmente a través de la relación familiar y comunitaria, desde una forma comunicativa como la oralidad y la observación, en el estrecho vínculo entre el sujeto colectivo campesino y la casa común (planeta). Los saberes campesinos pocas veces llegan a ser considerados como conocimiento formal o científico, sin embargo, el saber, la práctica y el trabajo acopiado por tantos años, entre generaciones campesinas, ha permitido el desarrollo del conocimiento experto campesino. Los saberes campesinos, se forman con la observación continua y sistemática de los procesos en la relación con la naturaleza y la vecindad territorial, los saberes del campesinado son esencia del conocimiento social, académico, científico y cultural y se materializan en la labor cotidiana en el territorio.</p> <p>e. Artes y Artesanías. El campesinado como sujeto de derechos, recrea la vida material, espiritual y emocional a partir de la producción de objetos; estos, tienen un sentido de uso para sí y para otros. Las artes y artesanías campesinas están articuladas a los oficios de las vidas campesinas, como parte de su dimensión productiva y de los trabajos realizados, así</p>	<p>como de sus maneras de crear y dar sentido al mundo. La capacidad de producir estos objetos es lo que se considera como el arte, es un saber propio transmitido entre sus cercanos y forman parte de la identidad comunitaria. Las labores artesanas son las prácticas y saberes de generaciones de familias, veredas y comunidades que se han vuelto expertas en ciertos oficios, como parte de los saber-hacer que les han permitido proyectar desde lo concreto su vida en común. Con ellas se han resuelto históricamente, en medio de procesos creativos necesidades como el abrigo, la producción de alimentos, el cuidado de animales, la conservación de alimentos, prácticas curativas y dentro de ellas han sido fundamentales las mujeres campesinas.</p> <p>f. Simbologías. Los símbolos son inherentes a los sujetos que se construyen colectivamente, representan lenguajes, formas de relacionarse, de manifestación de la subjetividad y de las emocionalidades propias y particulares, la simbología es un discurso político a través de representaciones.</p> <p>g. Labores y oficios campesinos. En articulación con la producción y al trabajo campesino como dimensión de las vidas campesinas, no atada sólo al ingreso y al salario; se encuentra un grupo nutrido de labores y oficios que garantizan la reproducción con ciertos grados de autonomía de las vidas campesinas. A través de ellos se reproducen los saberes campesinos, así como se garantiza un bienestar colectivo.</p> <p>Artículo 4. Principios. Para efectos de la presente ley, se tendrán los siguientes principios y elementos orientadores:</p> <p>a. La Interculturalidad. Se considera como el conjunto de relaciones sociales entre formas colectivas diversas de entender y actuar en el mundo, que se han relacionado históricamente, que difiere de la historia hegemónica de una cultura que es dominante y otras subordinadas y procura el reconocimiento de la igualdad en un proceso de interacción entre comunidades o sujetos colectivos diversos culturalmente, por razón a su territorialidad, prácticas, saberes y</p>
<p>concreciones culturales. Esta relación fortalece el carácter histórico de los procesos de poblamiento campesino, la dignidad, la igualdad y la no-discriminación en el proceso de interacción.</p> <p>b. La diversidad y pluralidad de la cultura campesina. y las vidas campesinas. Las culturas y las vidas campesinas se manifiestan de manera diferente según sean sus formas de trabajar, de vivir y convivir con la naturaleza, de organizarse y de relacionarse entre sí o con otros. La significación de la pluralidad es el reconocimiento de múltiples formas y prácticas articuladas con sistemas concretos de vidas campesinas.</p> <p>c. Territorialidades. Las territorialidades significan para el campesinado la tenencia y ligazón con la tierra, las aguas y los ecosistemas, está asociada al conocimiento que tienen del territorio, a la autonomía para determinarse. Las territorialidades están en el suelo, las aguas continentales y marítimas y el subsuelo, la territorialidad es diversa, es anfibia para hablar de esa territorialidad imbricada en la que campesinos y campesinas habitan entre el agua y la tierra. Las territorialidades campesinas reconocen la existencia de la diversidad y pluriculturalidad en interacción constante de las colectividades.</p> <p>Artículo 5. Enfoques. Para efectos de la presente ley se tendrán presentes los siguientes enfoques:</p> <p>a. Derechos humanos. Los derechos humanos para los campesinos son una extensión de los derechos humanos universales reconocidos internacionalmente, con un enfoque específico en las necesidades, desafíos y contextos particulares de las comunidades rurales y agrícolas. Estos derechos se derivan del reconocimiento de que los campesinos enfrentan circunstancias únicas debido a su labor en la agricultura y su relación con la tierra. Algunos de los derechos humanos relevantes para los campesinos incluyen: <i>Derecho a la tierra y recursos naturales:</i> Esto implica el derecho a poseer, usar y gestionar la tierra de manera segura y sostenible, así como el acceso a recursos naturales como agua, bosques y pastos.</p>	<p>b. Derecho a la alimentación y a la seguridad alimentaria. Los campesinos tienen derecho a producir alimentos de calidad para ellos mismos y para la sociedad en general, así como a acceder a una alimentación adecuada y nutritiva.</p> <p>c. Derechos laborales. Incluyen el derecho a condiciones de trabajo justas y seguras, salario digno, jornadas laborales razonables y protección contra la explotación laboral.</p> <p>d. Derechos sociales y económicos. Esto abarca el acceso a servicios básicos respondiendo a la identidad y modo de vida campesino propio de cada región y sector campesino manifestado a través de la educación, salud, vivienda y servicios sociales, así como la protección social y el apoyo para enfrentar situaciones de pobreza y vulnerabilidad.</p> <p>e. Derechos culturales y tradicionales. Incluyen el reconocimiento y respeto de las prácticas culturales, tradiciones, saberes, conocimientos y sistemas de valores propios de las comunidades campesinas.</p> <p>f. Derechos a la participación y representación. Los campesinos tienen derecho a participar en la toma de decisiones que afecten sus vidas, comunidades, territorios y territorialidades, así como a ser representados en los procesos políticos y de gobernanza a nivel local, nacional e internacional.</p> <p>g. Género. Entender y abordar las desigualdades y discriminaciones basadas en el género, así como promover la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, y también entre personas con identidades de género diversas. Esto implica reconocer y cuestionar las normas, estereotipos y prácticas que perpetúan la desigualdad de género, así como promover políticas y acciones que fomenten la equidad y el empoderamiento de todas las personas, independientemente de su género.</p> <p>h. Generacional. teniendo en cuenta las características distintivas debido a las influencias sociales, tecnológicas, políticas y económicas que han experimentado a lo largo de sus vidas.</p>

- i. **Interseccional.** Es una perspectiva que permite conocer la presencia simultánea de dos o más características diferenciales de las personas (pertenencia étnica, género, discapacidad, etapa del ciclo vital, entre otras) que en un contexto histórico, social y cultural determinado incrementan la carga de desigualdad, produciendo experiencias sustantivamente diferentes entre los sujetos.
- j. **Territorialidades.** Siendo el lugar donde el campesinado desarrolla su vida, su trabajo y su cultura; deben abordarse los aspectos culturales, históricos y sociales que influyen en la identidad y el sentido de pertenencia de las personas a un determinado territorio. El territorio es donde se preservan y practican las tradiciones, costumbres y conocimientos ancestrales de los campesinos. Es el espacio donde se transmiten las prácticas agrícolas, la artesanía, la música y las historias que dan forma a su cultura.

Artículo 6. Lineamientos. En la fase de elaboración de la presente política pública deberá tenerse en cuenta los siguientes lineamientos:

- a. **Construcción participativa:** Se entiende por construcción participativa el método en el cual las comunidades de manera autónoma y desde sus propios saberes y entender hacen reconocen sus culturas y aportan a la identificación de esta, así como a la proposición de programas y acciones que mejorarán sus propias condiciones.
- b. **Construcción territorial a partir de expresiones, saberes, prácticas y lenguajes propios:** la construcción territorial y sectorial responde a las necesidades particulares y a los inventarios propios que por región y territorio y procesos se desarrollan y requieren de ser potenciados en los planes de acción.
- c. **Territorialización de la política pública.** Se entiende como territorialización, el compromiso institucional de los entes territoriales departamentales, distritales y municipales en la construcción e implementación de la política guiada por los lineamientos y orientaciones de la política pública nacional.

Estos procesos formativos y educativos serán dirigidos por el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, el Ministerio de Educación Nacional, y el Servicio Nacional de Aprendizaje. Asimismo, estos procesos podrán desarrollarse en coordinación con las entidades territoriales, organizaciones y asociaciones campesinas.

- c. **Fomento:** Para el desarrollo del plan nacional se incentivarán y promoverán las diferentes manifestaciones de las culturas, las artes y los saberes del campesinado de Colombia; a través de las diferentes estrategias y programas que defina el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, el Consejo Nacional de Economía Popular, Artesanías de Colombia y ProColombia.

Artículo 9. Evaluación y seguimiento. El Gobierno Nacional a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, dentro de los doce (12) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, desarrollará un plan de trabajo para la elaboración, implementación y evaluación de la presente política pública.

Parágrafo 1. En este plan de trabajo se establecerán las acciones y su respectivo cronograma de ejecución para las respectivas fases de elaboración, implementación y evaluación de la presente política pública, facilitando la participación de los sectores de las culturas, las artes y los saberes, por medio de escenarios regionales de diálogo entre los sectores.

Parágrafo 2. La evaluación de la presente política pública se realizará cada doce (12) meses una vez se encuentre en la fase de ejecución.

Artículo 10. Vigencia. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

- d. **Sectorial.** Las artes o expresiones artísticas y artesanías, saberes campesinos del cuidado de la tierra y la producción; la conservación de semillas, saberes y prácticas de intercambio de la producción.

Artículo 7. Estrategias para la implementación. En la fase de implementación de la presente política pública se tendrán en cuenta las siguientes estrategias:

- a. **Elaboración de plan de acción decenal nacional.** La política pública tendrá un periodo de diez (10) años para su desarrollo, seguimiento y renovación.
- b. **Desarrollo de alianzas público-comunitarias.** La materialización de los objetivos, planes y programas contará con la vinculación de organizaciones sociales, populares y campesinas de carácter privado quienes actuarán de forma articulada con las instituciones nacionales, departamentales, distritales y municipales, bajo principios de idoneidad, identidad misional y responsabilidad.

Artículo 8. Para el desarrollo de la política pública se creará un plan nacional de las culturas, artes y saberes campesinos que contenga estrategias, programas y proyectos; así como un mecanismo de participación para el seguimiento de lo ordenado en la política pública.

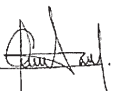
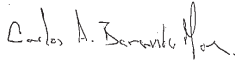
Parágrafo. El plan nacional de las culturas, artes y saberes del campesinado de Colombia deberá elaborarse a partir de las siguientes directrices enunciativas:

- a. **Investigación:** Para el desarrollo del plan nacional se deberán realizar procesos investigativos y académicos multidisciplinarios, en el que participen centros de investigación, institutos de cultura, fundaciones de investigación, Organizaciones No Gubernamentales, organizaciones y asociaciones campesinas, entre otros actores del sector.
- b. **Capacitación:** Para el desarrollo del plan nacional se deberán desarrollar procesos formativos y educativos dirigidos a promover la identidad cultural y los conocimientos técnicos organizativos y administrativos del sector de las culturas, las artes y los saberes.

Firman los siguientes congresistas

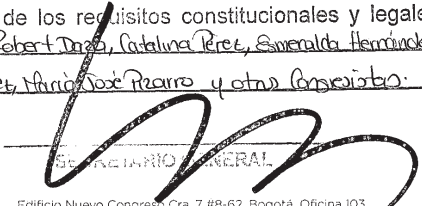
 ROBERT DAZA GUEVARA Senador de la República Polo Democrático - Pacto Histórico	 CATALINA DEL SOCORRO PÉREZ PÉREZ Honorable Senadora de la República
 PABLO CATATUMBO TORRES Senadora de la República Partido Comunes	 SANDRA RAMÍREZ LOBO SILVA Senadora de la República Partido COMUNES
 Eduard Sarmiento Hidalgo Representante a la Cámara Cundinamarca	 MARÍA FERNANDA CARRASCAL ROJAS Representante a la Cámara por Bogotá
 SANDRA YANETH JAIMES CRUZ Senadora de la República Pacto Histórico - PDA	 GABRIEL BECERRA YAÑEZ Representante a la Cámara por Bogotá Pacto Histórico - Unión Patriótica

 PL Política Pública Cultural Campesinos 27 Agosto 2024 GLORIA INÉS FLÓREZ SCHNEIDER Senadora de la República Pacto Histórico – Colombia Humana	 ERICK VELASCO BURBANO Representante a la Cámara por Nariño Pacto Histórico
 DORINA HERNÁNDEZ PALOMINO Representante a la Cámara Departamento de Bolívar	 LEYLA MARLENY RINCÓN TRUJILLO Representante a la Cámara por el Huila Pacto Histórico - PDA
 MARÍA JOSÉ PIZARRO RODRÍGUEZ Senadora de la República	 ESMERALDA HERNÁNDEZ SILVA Senadora de la República Pacto Histórico
 FABIAN DÍAZ PLATA Senador de la República	 OMAR DE JESÚS RESTREPO CORREA Senador de la República Partido comunes

 ANDRÉS CANCELMANCE LÓPEZ Representante a la Cámara por el Putumayo Pacto Histórico	 Carlos Alberto Benavides Mora Senador de la República Polo Democrático Alternativo - Pacto Histórico
---	--

SENADO DE LA REPÚBLICA
 Secretaría General (Art. 139 y ss Ley 5ª de 1.992)

El día 28 del mes Agosto del año 2024
 se radicó en este despacho el proyecto de ley
 N° 196 Acto Legislativo N° _____, con todos y
 cada uno de los requisitos constitucionales y legales
 por: H. Robert Daza, Catalina Pérez, Esmeralda Hernández,
Gloria Flórez, María José Pizarro y otros conserjatos.


 SECRETARIO GENERAL

Edificio Nuevo Congreso Cra. 7 #8-62, Bogotá. Oficina 103
 Robert Daza @RobertDaza_ @RobertDazaG robert.guevara@senado.gov.co
 AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. OBJETO DE LA PRESENTE LEY

La presente ley tiene por objeto orientar y establecer los lineamientos generales para la creación e implementación de la política pública de las culturas, las artes y los saberes del campesinado en Colombia.

2. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO

I) **Marco Normativo.**

A. **La cultura como derecho.**

La universalidad es la piedra angular del derecho de los derechos humanos, que también consagra este principio. El artículo 1 de la Declaración Universal de Derechos Humanos establece que "todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos". En el artículo 2 se añade la especificidad y se deja claro que ni la categoría cultural ni la condición política pueden justificar la exención de la protección de los derechos.

La relación entre los derechos humanos universales y la diversidad cultural también se estudia en otros instrumentos. La UNESCO adoptó la Declaración Universal sobre la Diversidad Cultural (2001) y la Convención sobre la Protección y Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales (2005). En la Declaración se establece que los derechos humanos universales son "garantes de la diversidad cultural" y que "la defensa de la diversidad cultural es un imperativo ético, inseparable del respeto de la dignidad de la persona humana", que "supone el compromiso de respetar los derechos humanos y las libertades fundamentales, en particular los derechos de las personas que pertenecen a minorías y los de los pueblos indígenas" (art. 4). También se indica que los derechos culturales son "marco propicio para la diversidad cultural" (art. 5). La Convención se basa en la Declaración al afirmar que "solo se podrá proteger y promover la diversidad cultural si se garantizan los derechos humanos y las libertades fundamentales. (Asamblea General Naciones Unidas, 2018).

B. Internacional

El campesinado como sujeto colectivo y de derechos, con vínculos afincados a la tierra, los ríos, y la naturaleza indistintamente de las condiciones de la naturaleza ha sido reconocido en la declaración de las naciones unidas, en el acápite 1 del capítulo segundo de la declaración, que afirma:

"Los Estados respetarán, protegerán y harán efectivos los derechos de los campesinos y de otras personas que trabajan en las zonas rurales. Adoptarán sin demora las medidas legislativas, administrativas y de otro tipo que resulten apropiadas para alcanzar progresivamente la plena efectividad de los derechos enunciados en la presente Declaración que no puedan garantizarse de forma inmediata".

La Asamblea General, en su resolución 70/161 "Reafirma la necesidad urgente de respetar, proteger, facilitar y promover la labor de promoción y defensa de los derechos económicos, sociales y culturales, como factor vital hacia la realización de esos derechos, en particular en relación con el medio ambiente y las cuestiones de propiedad de la tierra y el desarrollo" (Párrafo 9) y detalla las medidas que deben adoptarse para aplicar el párrafo 10.

la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó la Declaración de los Derechos del Campesinado el 17 de diciembre de 2018 donde expresa: Los campesinos y otras personas que trabajan en las zonas rurales tienen derecho, individual o colectivamente, en asociación con otros o como comunidad, a expresar sus costumbres, su idioma, su cultura, su religión, su literatura y sus artes locales de conformidad con las normas internacionales de derechos humanos. 3. Los Estados respetarán los derechos de los campesinos y otras personas que trabajan en las zonas rurales relacionados con sus conocimientos tradicionales y adoptarán medidas para reconocerlos y protegerlos, y eliminarán la discriminación de los conocimientos tradicionales, las prácticas y las tecnologías de los campesinos y de otras personas que trabajan en las zonas rurales.

Siendo leído este aparte de la declaración de las naciones unidas, de la cual, Colombia, ha expresado y hecho manifiesta su vinculación; la presente ley, sólo busca afirmar, que, como país respetuoso de sus actos vinculantes ante el mundo, pero como además y en repetidas ocasiones y debates legislativos, este gobierno está comprometido con facilitar, promover y disponer todas las garantías para el goce pleno de derechos del campesinado, y toda vez, que el goce a las culturas, es un derecho fundamental, se requiere para esto, acordar la necesidad de reconocer estas prácticas culturales que son la esencia y trascendencia del campesinado en nuestro país.

En el entendido que la cultura es un derecho humano, como así lo sostiene el artículo 27 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, el cual posibilita el disfrute de los saberes, las expresiones, las simbologías propias, los lenguajes, la trasmisión de prácticas de vida, de producción, de recreación, de alimentación, entre otros muchos aspectos que constituyen y están asociados con la dignidad humana de las personas; el campesinado como sujeto colectivo y de especial protección, que habita zonas rurales extensas de los territorios del país, y, también en áreas urbanas producto de múltiples causas, entre esas el conflicto armado, tiene la necesidad de mantener, transmitir, recrear y consolidar su cultura, y el Estado, el deber de facilitar los mecanismos para atender esta necesidad humana.

C. Nacional

El principal y más reciente avance en materia de comunidades campesinas, el Acto Legislativo 01 de 2023 "Por medio del cual se reconoce al campesinado como sujeto de especial protección constitucional".

Como principios constitucionales se encuentran los artículos 1, 7, 8, 10 configurando que el estado social de derecho reconoce y protege la diversidad étnica y cultural colombiana, y donde se establece que las lenguas y dialectos de grupos étnicos son también oficiales en sus territorios; sobre los derechos, garantías y deberes los artículos:

16, 17, 20, y 27 es así como del libre desarrollo de la personalidad, de la prohibición de la esclavitud y servidumbres, la libertad de expresión, la libertad de enseñanza, aprendizaje e investigación, desembocan diversas necesidades que el estado debe suplir a la comunidad campesina, en el entendido cultural y la transmisión de sus saberes; de los derechos sociales económicos y culturales se encuentran los artículos 44, 61, 63, 64, 67, 68, 70 – 73 se obtienen las bases a observar en materia específica en torno a la cultura, que a su vez fundamenta y complementa las razones por las cuales se requiere la elaboración de una política pública que promueva, proteja, y perpetúe la cultura campesina colombiana; y sobre los deberes y las obligaciones el artículo 95, por medio del cual se encarga de exigir a todos los colombianos a enaltecer la calidad de ser colombiano, es así como a través de todas las herramientas que se le brinden al campesinado permitirán otorgar de identidad, cultura, desarrollo, competencia y calidad desde la alimentación, pasando por las habilidades de producción, hasta la demostración de las enriquecedoras y pluriculturales expresiones artísticas de todo el territorio donde se encuentren estas valiosas e históricas comunidades.

Es de interés hacer énfasis en el artículo 70, el cual establece que "El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional.", e interpretarlo conjunta y complementariamente con el artículo 72, estableciendo que "El patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado. El patrimonio arqueológico y otros bienes culturales que conforman la identidad nacional, pertenecen a la Nación y son inalienables, inembargables e imprescriptibles.", pues se pretende garantizar el ejercicio y la protección de los derechos culturales en la calidad de los ciudadanos campesinos de las diferentes regiones del territorio colombiano.

Se encuentran pronunciamientos de la Corte Constitucional, donde refiere "el principal objetivo de la constitucionalización de la propiedad agraria fue mejorar el ingreso y la calidad de vida de la población

campesina, dada su condición de sujeto de especial protección constitucional. Sobre este punto la Corte explicó que la población campesina ha atravesado múltiples desventajas que afectan el acceso a condiciones de vida dignas, por lo que es necesaria la implementación de acciones afirmativas que contribuyan a la superación de tales dificultades" (T-090-2023).

En la Sentencia SU-426 de 2016, la Corte consolidó los diferentes aspectos que definen la naturaleza del derecho de acceso a la tierra de la población campesina. Primero, es un derecho de carácter subjetivo de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 64 de la Constitución y de su realización depende la mejora de los ingresos y la calidad de vida de la población rural. Segundo, es una obligación que va acompañada de la garantía de una serie de bienes y servicios básicos, cuya efectividad permite satisfacer la dignidad humana. Tercero, entre el campesino y la tierra se genera una relación de producción agrícola, de manera que existe un nexo directo entre el acceso a la propiedad agraria y el derecho al trabajo. Cuarto, guarda una relación intrínseca con el derecho a la vivienda digna, en razón a la interdependencia de la población campesina con el entorno rural en el que se enmarca tradicionalmente su domicilio y lugar de residencia.

En atención a la estrecha relación entre el nivel de vulnerabilidad y el vínculo de los campesinos con la tierra, el ordenamiento jurídico reconoce en el campo un bien jurídico de especial protección constitucional, y establece en cabeza de los campesinos un "Corpus iuris" integrado por, entre otros, los derechos a la alimentación, al mínimo vital, al libre desarrollo de la personalidad y las libertades de profesión y oficio; garantías que pueden verse "como una de las manifestaciones más claras del postulado de la dignidad humana".

La constitución de Zonas de Reserva Campesina (ZRC) es uno de los mecanismos que conforman el referido corpus iuris y que se encuentra consagrado en la Ley 160 de 1994, mediante la cual se creó el Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural Campesino. Al establecer las ZRC, la ley pretende fomentar la pequeña propiedad rural de acuerdo con, entre otros, los criterios ordenamiento territorial, que las define como aquellas áreas geográficas seleccionadas por la Junta del Incora – hoy Consejo Directivo de la ANT– a partir de las características agroecológicas y socioeconómicas

regionales. El artículo 80 de la mencionada ley indica que la acción del Estado también debe tener en cuenta la efectividad de los derechos sociales, económicos y culturales de los campesinos y su participación en la planificación y decisión regionales y las características de las modalidades de producción.

Así las cosas y sosteniendo que existen diversos pronunciamientos de las autoridades judiciales sobre las condiciones de las comunidades campesinas, de la mano con el articulado constitucional, legal y normativo, se aduce que es viable y necesaria la creación e implementación de una ley que proteja y tenga contemplado dentro de su abanico de derechos fundamentales el de la cultura campesina de manera específica.

a) Reforma al Artículo 64 de la Constitución Política. Acto legislativo 01 de 2023.

"Artículo 64. Es deber del Estado promover el acceso progresivo a la propiedad de la tierra del campesinado y de los trabajadores agrarios, en forma individual o asociativa.

El campesinado es sujeto de derechos y de especial protección, tiene un particular relacionamiento con la tierra basado en la producción de alimentos en garantía de la soberanía alimentaria, sus formas de territorialidad campesina, condiciones geográficas, demográficas, organizativas y culturales que lo distingue de otros grupos sociales.

El Estado reconoce la dimensión económica, social, cultural, política y ambiental del campesinado, así como aquellas que le sean reconocidas y velará por la protección, respeto y garantía de sus derechos individuales y colectivos, con el objetivo de lograr la igualdad material desde un enfoque de género, etario y territorial, el acceso a bienes y derechos como a la educación de calidad con pertinencia, la vivienda, la salud, los servicios públicos domiciliarios, vías terciarias, la tierra, el territorio, un ambiente sano, el acceso e intercambio de semillas, los recursos naturales y la diversidad biológica, el agua, la participación reforzada, la conectividad digital, la mejora de la infraestructura rural, la extensión agropecuaria y empresarial, asistencia técnica y tecnológica para

<p>generar valor agregado y medios de comercialización para sus productos. Los campesinos y las campesinas son libres e iguales a todas las demás poblaciones y tienen derecho a no ser objeto de ningún tipo de discriminación en el ejercicio de sus derechos, en particular las fundadas en su situación económica, social, cultural y política.*</p> <p>Estar no significa vivir, ni dejar de estar perder la vida; tesis que sustenta la necesidad de promover, garantizar e implementar una acción afirmativa, en procura de un real vivir. Miles de campesinos y campesinas habitan hoy los territorios de la Colombia rural y urbana, pero cada vez, son menos en las áreas rurales por lo que, el Estado puede y debe contribuir evitando la desestructuración de los hábitos cotidianos que forman la cultura campesina.</p> <p>La construcción de la identidad tiene tres dimensiones: El sentido (que orienta la praxis y se define con relación a la ideología); lo simbólico afectivo (relativo al conjunto de sentimientos, símbolos, rituales derivados de la pertenencia a organizaciones sociales y políticas, da significado a las acciones por lo que ellas representan para los actores); la racionalidad instrumental (se refiere a los efectos prácticos de la pertenencia que permiten el cálculo de costo-beneficio de las acciones) (Prada Esmeralda, 2000).</p> <p>En este sentido, uno de los rasgos fundamentales de la identidad campesina es la relación que tienen con la tierra, debido a que juega un papel crucial en su diario vivir. Con relación al sentido, en tanto que en interacción con otros insumos genera producción; a nivel simbólico, en tanto que se genera un vínculo sentimental (si se quiere amoroso o poético); y a nivel racional instrumental, que se manifiesta en la permanencia de sus productos y competitividad en el mercado agroalimentario del país.</p> <p>Se puede afirmar, como se ha escrito, que no existe una definición universal de campesino en lo trabajado desde la academia; sin embargo, se puede concluir que, desde el análisis de la construcción de identidad cultural, que un rasgo fundamental del campesinado es su relación con la tierra, el agua, las plantas, los animales, que les ha permitido desde los procesos históricos, de resistencia, de</p>	<p>memoria y de capacidades, reconocerse como un grupo diferenciado dentro de la sociedad y no como otro grupo social (Alba-Maldonado, 2015)</p> <p>Se ha implantado en el imaginario colectivo la representación de que la cultura campesina es poco competitiva, atrasada, retrograda, primitiva, y como prueba de ello es la situación en la que se encuentran las comunidades, sus niveles de pobreza y de supresión. Sin embargo, la pregunta podría ser ¿La cultura campesina, habría podido resistir tanto tiempo, frente a las investidas de tipo político, militar y cultural, si no fuera por su capacidad de resistencia, cambio, competitividad, memoria, racionalidad, creatividad, y expresiones como la música y su ser poético?</p> <p>Son las leyes una expresión de la historia, del pensamiento y de las culturas, son los sujetos como el campesinado parte de esta historia, fundamento de vida de la realidad, podremos afirmar que sin la cultura campesina el cuerpo humano legislador no habría tenido posibilidad de vivir. Es así como, el cuerpo del legislador tiene esa deuda histórica con quien permitió su real existencia. La cultura campesina ha incorporado fuerza a la historia del país, acordar que el Estado puede impulsar acciones que la reconozcan es una consecuencia de justicia.</p> <p>Acordar que se apruebe la formulación e implementación de las culturas campesinas desde el sujeto mismo, desde sus territorios, desde las montañas, laderas, praderas y desde el atiborrado mundo de las urbes en donde habitan como población desplazada millones de campesinos y campesinas; es una acción correspondiente con una apuesta de país que trabaja por la inclusión y por dejar atrás la visión desestructurada de la nación.</p> <p>La palabra cultura (del tema cult, perteneciente al verbo latino colo, colere, cultum = cultivar) significa etimológicamente cultivo...Cultura, atento a su definición verbal-etimológica, es, pues, educación, formación, desarrollo o perfeccionamiento de las facultades intelectuales y morales del hombre; y en su reflejo objetivo, cultura es el mundo propio del hombre, en oposición al mundo natural, que existiría igualmente aun sin el hombre.</p>
<p>Cultura, por tanto, no es solamente el proceso de la actividad humana, que Francisco Bacon llama metafóricamente la "geórgica del ánimo" (De dignitate et augmentis scientiae, VII, 1); es también el producto de tal actividad, de tal formación, o sea, es el conjunto de maneras de pensar y de vivir, cultivadas, que suelen designarse con el nombre de civilización. Así entendida, cultura es un nombre adecuado para aplicarse, sensu lato, a todas las realizaciones características de los grupos humanos.</p> <p>En él están comprendidos tanto el lenguaje, la industria, el arte, la ciencia, el derecho, el gobierno, la moral, la religión, como los instrumentos materiales o artefactos en los que se materializan las realizaciones culturales y mediante los cuales surten efecto práctico los aspectos intelectuales de la cultura (Allierí M, 2001).</p> <p>Por último, es importante mencionar que en los apartados de principios, enfoques y conceptos fueron de elaboración propia a partir de desarrollados realizados por la Corte Constitucional en la sentencia T141 de 2015, Grupo de Patrimonio Cultural Inmaterial del Ministerio de Cultura, C. (2014), el Departamento Administrativo Nacional de Estadística, y las organizaciones campesinas.</p> <p>II) ¿Por qué es importante hacer una política pública para el desarrollo de las culturas, las artes y los saberes campesinos en Colombia?</p> <p>A. ¿Qué es una política pública y cómo definir una política pública para el desarrollo de las culturas campesinas?</p> <p>La política pública se puede definir como "Un proceso integrador de decisiones, acciones, inacciones, acuerdos e instrumentos, adelantado por autoridades públicas con la participación eventual de los particulares, y encaminado a solucionar o prevenir una situación definida como problemática. La política pública hace parte de un ambiente determinado del cual se nutre y al cual pretende modificar o mantener" (Velasquez G, 2009).</p>	<p>Entendido esto, sale a la luz que el efecto de esta no es eliminar el problema que para el presente proyecto de ley se centra en la inexistencia de una política pública nacional campesina, mediante un enunciado, sino transformar la realidad de los actores relacionados con el problema.</p> <p>En este orden de ideas, una política pública para el desarrollo de las culturas campesinas se enfocaría en preservar, promover y fortalecer las tradiciones, valores, conocimientos y formas de vida propias de las comunidades rurales, tales como la arquitectura tradicional, la música, danza, gastronomía, artesanías, el conocimiento empleado en la producción de la tierra, cuidado de semillas, métodos de intercambio o comercialización y otras expresiones culturales propias de sus regiones.</p> <p>B. Fines de la política pública y en particular para el campesinado.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Estímulos y promoción de las culturas campesinas. <p>El Estado colombiano en defensa de sus propios intereses de abastecimiento alimentario, debe reconocer que la experiencia, las habilidades y los saberes que se han transmitido y mejorado de generación en generación por parte de las comunidades campesinas, hacen parte de la identidad colombiana, pues representa un gran porcentaje del multiculturalismo que posee el país.</p> <p>Son los campesinos las raíces y por tanto, se deben promover programas educativos que valoren y enseñen sobre la cultura campesina en las escuelas, universidades y centros de formación, así como programas de capacitación para transmitir conocimientos y habilidades tradicionales a las nuevas generaciones; esto no debe entenderse como el aislamiento de los campesinos a la tecnología y conocimiento de otros campos, sino, por el contrario, valorar y reconocer el aprendizaje de los jóvenes soñadores con visión, incentivarlos a que conozcan e incrementen el abanico de posibilidades de explotación sostenible de los recursos hídricos, o del uso del suelo y conservar su identidad, su orgullo como campesinado.</p>

<p>- Fortalecimiento de las culturas campesinas.</p> <p>Es necesario que el estado colombiano apoye de manera eficiente y significativa las actividades culturales encabezadas por entidades públicas o privadas, dentro de las cuales se pueden encontrar además de las alcaldías, asociaciones, cooperativas y otras organizaciones comunitarias que trabajen para preservar y promover la cultura campesina, así como para mejorar las condiciones de vida de las comunidades rurales para que puedan realizar festivales, ferias, exposiciones, conciertos y otras actividades culturales que celebren y difundan la riqueza y diversidad de la cultura campesina no solo en sus territorios específicos, sino que puedan crearse también espacios de intercambios culturales entre poblaciones rurales y urbanas de todo el territorio.</p> <p>- Articulación de los procesos culturales campesinos.</p> <p>Al establecer una sólida articulación entre entidades públicas, privadas, y organizaciones sociales, populares y campesinas de carácter privado, se puede aprovechar la complementariedad de recursos, conocimientos y experiencias para potenciar el impacto de las iniciativas dirigidas a fortalecer la cultura campesina y contribuir al desarrollo integral de las comunidades rurales, del mismo modo, se pueden Desarrollar estrategias y acciones específicas para alcanzar los objetivos establecidos, que puedan incluir programas de capacitación y educación, promoción de actividades culturales, apoyo a emprendimientos locales, acceso a financiamiento, entre otros.</p> <p>- Empoderamiento de las culturas, las artes y los saberes campesinos.</p> <p>Empoderar la cultura campesina implica reconocer, valorar y fortalecer el conocimiento, las tradiciones y las formas de vida de las comunidades rurales.</p> <p>Debe Fomentarse el orgullo y la autoestima de las comunidades campesinas respecto a su identidad cultural, reconociendo su contribución a la diversidad cultural y al patrimonio nacional, de esta forma tanto el campesinado como cualquier otro ciudadano urbano podrá sentir la propiedad y responsabilidad de proteger y conservar las expresiones culturales de las comunidades campesinas,</p>	<p>como la música, la danza, las artesanías, la gastronomía y las festividades tradicionales que le dan identidad a su país.</p> <p>Se ve entonces necesario la presencia de la institucionalidad para optimizar y garantizar la transmisión de conocimientos y habilidades tradicionales y culturales, como técnicas agrícolas, artesanías, medicina natural, danzas, música, entre otras, de generación en generación; esto también conlleva el proteger y promover los derechos culturales de las comunidades campesinas, incluyendo el derecho a la libre determinación cultural, la propiedad intelectual colectiva y el acceso a la justicia en casos de violaciones de sus derechos culturales.</p> <p>C. Pasos como se construye una política pública</p> <p>Construir una política pública es un proceso complejo que implica varias etapas, las cuales con apoyo del documento "Procedimiento para la elaboración de políticas públicas – RAP Pacífico – 11/02/2022", se pueden presentar en el siguiente orden:</p> <p>Identificación del problema: Definir claramente el problema que la política pública busca abordar. Realizar investigaciones, análisis de datos y consulta a expertos para comprender la naturaleza y la magnitud del problema.</p> <p>Análisis de Alternativas: Examinar diferentes enfoques y soluciones para abordar el problema identificado. Considerar las lecciones aprendidas de políticas similares implementadas en otros lugares, así como las mejores prácticas y evidencia disponible.</p> <p>Desarrollo de Objetivos y Metas: Establecer objetivos claros y medibles que se esperan lograr con la política pública. Los objetivos deben ser específicos, alcanzables, relevantes y limitados en el tiempo. Definir indicadores para medir el progreso hacia estos objetivos.</p> <p>Diseño de la Política: Diseñar la política pública considerando los recursos disponibles, las capacidades institucionales; esto implica decidir qué acciones tomar, qué instrumentos utilizar (por ejemplo, regulación, incentivos, educación), cómo financiar la política, etc.</p>
<p>Consultas y Participación Ciudadana: Involucrar a los ciudadanos, grupos de interés y otras partes interesadas en el proceso de diseño de la política. Realizar consultas públicas, talleres, reuniones y otros mecanismos participativos para recopilar opiniones, sugerencias y preocupaciones.</p> <p>Evaluación de Impacto y Viabilidad: Evaluar el impacto y potencial de la política pública en términos de efectividad, eficiencia, equidad y sostenibilidad. Realizar un análisis de costos y beneficios, evaluaciones de riesgos y estimaciones de viabilidad política y legal.</p> <p>Aprobación e Implementación: Presentar la propuesta de política pública a las autoridades competentes para su aprobación. Una vez aprobada, inicia la implementación de la política, asignando recursos, estableciendo mecanismos de monitoreo y evaluación, y coordinando acciones entre las diferentes partes involucradas.</p> <p>Monitoreo y Evaluación Continua: Establecer sistemas de monitoreo y evaluación para seguir de cerca el progreso de la política pública y realizar ajustes según sea necesario. Utilizar los resultados de la evaluación para retroalimentar el proceso de diseño y mejorar la efectividad de la política en el tiempo.</p> <p>Comunicación y Transparencia: Comunicar de manera clara y transparente los objetivos, alcances, procesos y resultados de la política pública a la ciudadanía y otras partes interesadas. Fomentar la rendición de cuentas y la participación continua de la sociedad en la implementación y evaluación de la política.</p> <p>Revisión y Actualización: Revisar periódicamente la política pública para asegurar su relevancia y efectividad en un entorno cambiante. Realizar ajustes y actualizaciones según sea necesario en función de nuevas evidencias, experiencias y demandas sociales.</p> <p>D. Impacto de la política pública.</p> <p>Para que una política pública tenga un impacto positivo tangible debe haberse contribuido al bienestar general de la sociedad, abordando problemas sociales, económicos o ambientales; del mismo modo, deben haberse visto promovida la equidad y la justicia social, que para el caso de las comunidades</p>	<p>campesinas representa un agigantado paso hacia la preservación, respeto y empoderamiento de sus derechos culturales.</p> <p>Referencias</p> <p>Alba-Maldonado, J. M. (2015). <i>Identidad cultural campesina, entre la exclusión, la protesta social y las nuevas tecnologías</i>. Bogotá: Revista Criterio Libre Jurídico, 12(1), 11-23.</p> <p>Altieri M, A. (2001). <i>¿Qué es la cultura?</i> Universidad Autónoma de Puebla -Mexico-: La lámpara de Diógenes, julio a diciembre- volumen 2 No 004.</p> <p>Grupo de Patrimonio Cultural Inmaterial del Ministerio de Cultura, C. (2014). <i>Entre memorias, haceres y saberes. Intercambios y conversaciones sobre el patrimonio cultura inmaterial campesino en Colombia</i>. Bogotá: Ministerio de cultura.</p> <p>Velasquez G, R. (2009). <i>hacia una nueva definición del concepto de "Política Pública"</i>. Bogotá: Universidad Nacional de Colombia.</p> <p>Corte Constitucional. (2023). Sentencia T-090.</p> <p>Corte Constitucional. (2016) Sentencia SU-426</p> <p>Ley 160 de 1994. Por la cual se crea el Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural Campesino, se establece un subsidio para la adquisición de tierras, se reforma el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria y se dictan otras disposiciones</p> <p>3. IMPACTO FISCAL</p> <p>El presente proyecto de ley, al no ordenar gasto, no comprende un impacto fiscal y por lo tanto no requiere cumplir con lo establecido en el artículo 7° de la Ley 819 de 2003, ni se encuentra condicionado al aval del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Esto porque la formulación, implementación y evaluación de las políticas públicas del sector de las culturas, las artes y los saberes son competencia del propio Ministerio del sector, es decir, dentro de sus funciones ya financiadas se encuentra la presente iniciativa.</p> <p>Es de resaltar que el artículo 7 de la Ley 819 de 2003, establece:</p>

Artículo 7. Análisis fiscal de las normas. En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo que ordene gasto o que otorgue plazo.

Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en cualquier tiempo durante el respectivo trámite en el Congreso de la República, deberá rendir su concepto frente a la consistencia de lo dispuesto en el inciso anterior. En ningún caso este concepto podrá ir en contravía del Marco Fiscal de Mediano Plazo. Este informe será publicado en la Gaceta del Congreso.

Los proyectos de ley de iniciativa gubernamental, que planteen un gasto adicional o una reducción de ingresos, deberán contener la correspondiente fuente sustitutiva por disminución de gasto o aumentos de ingresos, lo cual deberá ser analizado y aprobado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

En las entidades territoriales, el trámite previsto en el inciso anterior será surtido ante la respectiva Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces.

En este orden de ideas se tiene que el presente proyecto de ley no vulnera la Constitución ni la Ley, en cuanto su intención no es conminar u ordenar de manera imperativa un gasto. No obstante, se recomienda solicitar concepto respecto del mismo al Ministerio de Hacienda y Crédito Público durante el correspondiente trámite de la iniciativa.

4. CONFLICTO DE INTERESES

Según lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 2003 de 2019 que modificó el artículo 291 de la Ley 5 de 1992 "el autor del proyecto y el ponente presentarán en el cuerpo de la exposición de motivos un acápite que describa las circunstancias o eventos que podrían generar un conflicto de interés para la discusión y votación del proyecto, de acuerdo con el artículo 286. Estos serán criterios guías para que

los otros congresistas tomen una decisión en torno a si se encuentran en una causal de impedimento, no obstante, otras causales que el congresista pueda encontrar".

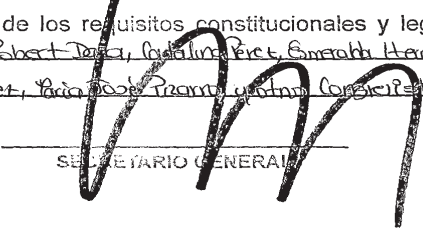
Por lo cual, en cumplimiento de lo dispuesto en el marco normativo citado, me permito señalar que en el trámite de este proyecto podrán presentarse conflictos de interés moral por parte de aquellos congresistas que por razones de conciencia no quieran participar en la discusión y votación del presente proyecto. De igual forma, podrían incurrir en conflicto de interés los congresistas, cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil que puedan obtener beneficios directos o actuales del presente proyecto.

Por los y las congresistas

 ROBERT DAZA GÜEVARA Senador de la República Polo Democrático - Pacto Histórico	 CATALINA DEL SOCORRO PÉREZ PÉREZ Honorable Senadora de la República
 PABLO CATATUMBO TORRES Senadora de la República Partido Comunes	 SANDRA RAMÍREZ LOBO SILVA Senadora de la República Partido COMUNES





 Eduard Sarmiento Hidalgo Representante a la Cámara Cundinamarca	 MARÍA FERNANDA CARRASCAL ROJAS Representante a la Cámara por Bogotá
 SANDRA YANETH JAIMES CRUZ Senadora de la República Pacto Histórico - PDA	 GABRIEL BECERRA YAÑEZ Representante a la Cámara por Bogotá Pacto Histórico - Unión Patriótica
 GLORIA INÉS FLÓREZ SCHNEIDER Senadora de la República Pacto Histórico - Colombia Humana	 ERICK VELASCO BURBANO Representante a la Cámara por Nariño Pacto Histórico

 DORINA HERNANDEZ PALOMINO Representante a la Cámara Departamento de Bolívar	 LEYLA MARLENY RINCÓN TRUJILLO Representante a la Cámara por el Huila Pacto Histórico - PDA
 MARÍA JOSÉ PIZARRO RODRÍGUEZ Senadora de la República	 ESMERALDA HERNÁNDEZ SILVA Senadora de la República Pacto Histórico
 FABIAN DIAZ PLATA Senador de la República	 OMAR DE JESÚS RESTREPO CORREA Senador de la República Partido comunes
 ANDRÉS CANCEMANCE LÓPEZ Representante a la Cámara por el Putumayo Pacto Histórico	 Carlos Alberto Benavides Mora Senador de la República Polo Democrático Alternativo - Pacto Histórico

<p style="text-align: center;">SENADO DE LA REPÚBLICA Secretaría General (Art. 15 y 16 del Decreto 1332)</p> <p>El día <u>28</u> del mes <u>Agosto</u> del año <u>2024</u> se radicó en este despacho el proyecto de ley Nº. <u>196</u> Acto Legislativo Nº. _____, con todos y cada uno de los requisitos constitucionales y legales por: <u>Hos. Robert Daza, Catalina Pérez Pérez, Esmeralda Hernández, Gloria Flores, María José Pizarro y Andrés Cancimance</u>.</p> <p style="text-align: center;"> SECRETARIO GENERAL</p>	<p style="text-align: center;">SECCIÓN DE LEYES SENADO DE LA REPÚBLICA – SECRETARÍA GENERAL – TRAMITACIÓN LEYES</p> <p>Bogotá D.C., 28 de Agosto de 2024</p> <p>Señor Presidente:</p> <p>Con el fin de repartir el Proyecto de Ley No. 196/24 Senado "POR MEDIO DEL CUAL SE ORIENTA Y ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA CREACIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS SABERES CAMPESINOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", me permito remitir a su despacho el expediente de la mencionada iniciativa, presentada el día de hoy ante la Secretaría General del Senado de la República por los Honorables Senadores ROBERT DAZA GUEVARA, CATALINA PÉREZ PÉREZ, ESMERALDA HERNÁNDEZ SILVA, GLORIA FLÓREZ SCHNEIDER, MARÍA JOSÉ PIZARRO, PABLO CATATUMBO TORRES, SANDRA RAMÍREZ LOBO, SANDRA JAIMES CRUZ, FABIÁN DÍAZ PLATA, OMAR RESTREPO CORREA, CARLOS ALBERTO BENAVIDES MORA; y los Honorables Representantes ERICK VELASCO BURBANO, DORINA HERNÁNDEZ PALOMINO, EDUARD SARMIENTO HIDALGO, GABRIEL BECERRA YÁNEZ, LEYLA RINCÓN TRUJILLO, MARÍA FERNANDA CARRASCAL, ANDRÉS CANCELMANCE LÓPEZ. La materia de que trata el mencionado Proyecto de Ley es competencia de la Comisión SEXTA Constitucional Permanente del Senado de la República, de conformidad con las disposiciones Constitucionales y Legales.</p> <p>GREGORIO ELJACH PACHECO Secretario General</p> <p style="text-align: center;">PRESIDENCIA DEL H. SENADO DE LA REPÚBLICA – AGOSTO 28 DE 2024</p> <p>De conformidad con el informe de Secretaría General, dese por repartido el precitado Proyecto de Ley a la Comisión SEXTA Constitucional y enviase copia del mismo a la Imprenta Nacional para que sea publicado en la Gaceta del Congreso.</p> <p>CÚMPLASE EL PRESIDENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA</p> <p>EFRAIN CEPEDA SARABIA SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA</p> <p>GREGORIO ELJACH PACHECO</p>
---	--

PROYECTO DE LEY NÚMERO 197 DE 2024 SENADO

por medio del cual se eleva a rango legal las funciones ejercidas por los gestores sociales, con el propósito de ampliar y fortalecer su labor en la promoción del bienestar comunitario y en la reconstrucción del tejido social.

<p>Bogotá D.C., 28 de agosto de 2024</p> <p>Doctor GREGORIO ELJACH PACHECO Secretario General Honorable Senado de la República</p> <p>Asunto: Radicación del Proyecto de Ley "Por medio del cual se eleva a rango legal las funciones ejercidas por los gestores sociales, con el propósito de ampliar y fortalecer su labor en la promoción del bienestar comunitario y en la reconstrucción del tejido social".</p> <p>Respetado, Secretario General del Senado:</p> <p>En el marco de las funciones constitucionales y legales que me asisten en calidad de Senadora de la República, me permito radicar el Proyecto de Ley "Por medio del cual se eleva a rango legal las funciones ejercidas por los gestores sociales, con el propósito de ampliar y fortalecer su labor en la promoción del bienestar comunitario y en la reconstrucción del tejido social".</p> <p>Por lo tanto, solicito respetuosamente proceder según el trámite legal establecido.</p> <p><u>Anexo:</u> Original y dos copias de conformidad con el artículo 144 de la Ley 5 de 1992. Atentamente,</p> <p> Karina Espinosa Oliver Senadora de la República</p> <p> Laura Ester Fortich Sánchez. Senadora de la República</p>	<p style="text-align: center;"> Mauricio Giraldo Senador de la República</p> <p style="text-align: center;"> Luis Miguel López Representante a la Cámara por Antioquia</p>
--	---

PROYECTO DE LEY No. 193 de 2024 Senado

“Por medio del cual se eleva a rango legal las funciones ejercidas por los gestores sociales, con el propósito de ampliar y fortalecer su labor en la promoción del bienestar comunitario y en la reconstrucción del tejido social”

El Congreso de Colombia
DECRETA:

Artículo 1. Objeto. Elevar a rango legal la función de los gestores sociales a nivel nacional, departamental y municipal, con el propósito de ampliar y fortalecer su labor en la promoción del bienestar comunitario y en la reconstrucción del tejido social, tanto por parte de estos gestores como de los voluntarios.

Artículo 2. Definición. Para efectos de la presente ley se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

- a) **Gestor/a Social:** El cónyuge, compañero(a) permanente o familiar en cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil designado(a), o la persona que el Presidente de la República, Gobernador(a) o Alcalde(s) designe, quien de manera voluntaria y según corresponda, ejerza una función asistencial, de apoyo social y protocolaria, para cumplir labores relacionadas con la gestión nacional, departamental o municipal. Esto incluye la implementación y ejecución de estrategias, proyectos, programas, políticas y obras sociales en el territorio. El/la Gestor/a Social no ejerce función pública, ni tiene la calidad de servidor/a público/a.
- b) **Voluntarios:** persona que, de manera libre, desinteresada y sin recibir remuneración económica a cambio, preste apoyo al Gestor/a Social en el desarrollo de la función asistencial y de apoyo social a la gestión nacional, departamental o municipal, según corresponda.

Artículo 3. Función. El/la Gestor/a Social desarrollará las siguientes funciones:

- a) Asistir y apoyar a la gestión social a nivel nacional, departamental o municipal, según corresponda.
- b) Ayudar a la ejecución e implementación de las estrategias, proyectos, programas, políticas y obras de carácter social en la entidad territorial correspondiente.
- c) Colaborar en el desempeño de labores protocolarias.
- d) Tener iniciativa en materia de asistencia social, o en labores de beneficencia pública.
- e) Ser vocero/o institucional de las iniciativas, políticas, estrategias, programas, proyectos y obras de la entidad territorial correspondiente.

Parágrafo primero. La función del/la Gestor/a Social es de carácter voluntario, por lo tanto, no conlleva remuneración económica.

Parágrafo segundo. La función del/la Gestor/a Social será apoyada por el personal administrativo de la alcaldía, gobernación o de la presidencia de la república, según corresponda. No requerirá realizar contrataciones ni incurrir en gastos adicionales para ello. A su vez, podrá contar con la colaboración de voluntarios.

Parágrafo tercero. El apoyo brindado por el personal administrativo de la alcaldía, gobernación o presidencia de la república no implicará remuneración económica adicional y deberá realizarse de manera voluntaria.

Artículo 4. El/la Gestor/a Social podrá hacer uso de los vehículos de la administración siempre y cuando su labor lo requiera. A su vez, tendrá derecho a gastos de viaje cuando requiera salir de la entidad territorial correspondiente en cumplimiento de las funciones establecidas en el artículo 3 de la presente ley.

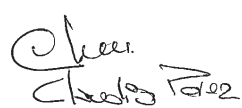
Parágrafo. El Gobierno Nacional deberá reglamentar el límite de gastos de viaje del Gestor/a Social de la alcaldía, gobernación o de la presidencia de la república, según corresponda.

Artículo 5. La autoridad administrativa podrá realizar un reconocimiento simbólico al Gestor/a Social, destacando los logros alcanzados en la promoción del bienestar comunitario y en la reconstrucción del tejido social.

Artículo 6. Vigencia. Esta ley rige a partir de su promulgación.

Cordialmente,


Karina Espinosa Oliver
Senadora de la República


Carlos Manuel Meisel Vergara


Mauricio Giraldo
Senador de la República


Luis Miguel López
Representante a la Cámara por Antioquia


CARLOS MANUEL MEISEL VERGARA
Senador de la República

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

i) Objeto del Proyecto de Ley:

El presente proyecto de ley pretende elevar a rango legal la función de los gestores sociales a nivel nacional, departamental y municipal, con el propósito de ampliar y fortalecer su labor en la promoción del bienestar comunitario y en la reconstrucción del tejido social.

ii) Marco Normativo:

Fundamento Constitucional

- Constitución Política de Colombia:

Artículo 2. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Artículo 210. Las entidades del orden nacional descentralizadas por servicios sólo pueden ser creadas por ley o por autorización de ésta, con fundamento en los principios que orientan la actividad administrativa.

Los particulares pueden cumplir funciones administrativas en las condiciones que señale la ley.

<p>La ley establecerá el régimen jurídico de las entidades descentralizadas y la responsabilidad de sus presidentes, directores o gerentes.</p> <p>Artículo 366. El bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado. Será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable.</p> <p>Para tales efectos, en los planes y presupuestos de la Nación y de las entidades territoriales, el gasto público social tendrá prioridad sobre cualquier otra asignación.</p> <p>Fundamento Legal</p> <ul style="list-style-type: none"> - <u>Concepto Consejo de Estado 2191 de 2013 emitido por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado</u> <p>"La figura de la Primera Dama de la Nación no tiene el carácter de cargo o empleo público. El perfil de las funciones asignadas a la esposa del Presidente de la República implica más una representatividad institucional, de asistencia social, de beneficencia pública y de tareas protocolarias dadas por una larga tradición en el país".</p> <ul style="list-style-type: none"> - <u>Concepto 37581 de 2020 Departamento Administrativo de la Función Pública</u> <p>"En concepto C.E. 2191 de 2013 emitido por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, sobre las limitaciones que puede tener la esposa del Jefe de Estado indicó: "Teniendo entonces presente que la cónyuge del Presidente de la República cuya denominación tradicionalmente ha sido la de "Primera Dama de la Nación" no ostenta la calidad de servidor público sino la de una <u>particular frente a la administración pública</u>, no sería posible aplicar por extensión las normas de carácter prohibitivo consagradas en la Constitución Política y en la ley 996 de 2005 para los servidores públicos. En materia de prohibiciones, en sana hermenéutica,</p>	<p>rige el principio de interpretación y aplicación restrictiva, en particular respecto de sus destinatarios. En esa medida la cónyuge del Presidente de la República es libre de realizar todo aquello que la Constitución y las leyes no le prohíban (artículo 6). Obviamente como todos los particulares debe respetar las normas y reglas que rigen la destinación de los bienes públicos que le hayan sido dispuestos, por tratarse de la cónyuge del Presidente de la República." (Subrayado fuera de texto)</p> <p>"En esos términos, el papel que cumple la <u>primera dama o gestor social es meramente particular frente a la administración pública</u>, con ello está facultado de realizar todo aquello que la Constitución y las leyes no le prohíban, es decir que, éstos podrán acompañarlo en el desempeño de tareas protocolarias, o tener iniciativa en materia de asistencia social, en labores de beneficencia pública, o en actividades análogas." (Subrayado fuera de texto)</p> <ul style="list-style-type: none"> - <u>Concepto 143981 de 2022 Departamento Administrativo de la Función Pública</u> <p>"La norma acusada facultaría a la Primera Dama -como anteriormente se estableció- para realizar todo aquello que no estuviere prohibido, en vez de ejercer únicamente lo que le está permitido (arts. 6o., 121. y 123 C.P.), desconociendo con ello uno de los pilares fundamentales del Estado Social de Derecho, pues resulta claro que la Primera Dama ni reviste tal carácter de servidor público, ni hace parte del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República."</p> <p>"[...] la primera dama de la Nación pued[e] continuar cumpliendo todas aquellas actividades que normalmente le corresponde en su calidad de cónyuge del Presidente de la República, como son las de colaborar con él en el desempeño de tareas protocolarias, o tener iniciativa en materia de asistencia social, en labores de beneficencia pública, o en actividades análogas, tal como ha sido, por lo demás, una noble tradición en Colombia desde hace largos años [...]"</p>
<p>"De acuerdo con lo anterior, la "primera dama" o "gestora social" de la Nación no ostenta el carácter de servidor público, no obstante, puede continuar cumpliendo todas aquellas actividades que normalmente le corresponde como son las de colaborar en el desempeño de tareas protocolarias, o tener iniciativa en materia de asistencia social, o en labores de beneficencia pública."</p> <p>"Se infiere entonces que, las primeras damas o gestores sociales no pueden vincularse como empleados o contratista del respectivo ente territorial por expresa prohibición Constitucional y legal, de manera que su labor debe estar está ligada con actividades de asistencia social, beneficencia pública, o en actividades análogas, por lo que se considera éstos deben actuar de conformidad con las atribuciones que históricamente han adelantado [...]"</p> <p>"Así las cosas, esta Dirección Jurídica estima que, en el caso planteado en su consulta, no será viable que quien es cónyuge de una alcaldesa municipal, pueda ejercer funciones o actividades distintas a las asignadas a los gestores sociales, por cuanto se insiste, no tienen el carácter de servidores públicos. En este sentido, el cónyuge o compañero permanente de un alcalde municipal no podrá ser asesor del respectivo ente territorial, ni tener autoridad o mando sobre los empleados municipales en asuntos distintos a los relacionados con las labores de gestión social, ni podrán reclamar derechos laborales, pues se reitera, no tienen una relación legal y reglamentaria con la entidad."</p> <p>Fundamento Jurisprudencial</p> <ul style="list-style-type: none"> - <u>Sentencia C-089A de 1994</u> <p>"[...] debe la Corporación señalar que las anteriores consideraciones no son óbice para que la primera dama de la Nación pueda continuar cumpliendo todas aquellas actividades que normalmente le corresponde en su calidad de cónyuge del Presidente de la República, como son las de colaborar con él en el desempeño de tareas protocolarias, o tener iniciativa en materia de asistencia social, en labores</p>	<p>de beneficencia pública, o en actividades análogas, tal como ha sido, por lo demás, una noble tradición en Colombia desde hace largos años [...]"</p> <p>"Las tareas protocolarias, de asistencia social, de beneficencia pública y otras análogas - destaca la sentencia -, que cumplen las primeras damas son las que registra "una noble tradición en Colombia desde hace largos años".</p> <p>"Por otra parte, el apoyo y asistencia administrativa que se prestan a la primera dama no obedecen primordialmente a su status sino a las actividades que cumple, y cuyo sentido social y utilidad pública se reconocen en la misma sentencia. La dependencia que se analiza, en últimas sirve a este género de actividades, en su mayor número ligadas a la solidaridad social que las primeras damas históricamente han promovido y auspiciado y, por tanto, no entraña privilegio en su favor que deba extirparse por no ser conforme al ideario democrático."</p> <p><u>Salvamento de Voto Magistrado Eduardo Cifuentes</u> → "La materia a la que se refiere la función pública -asuntos, personas o cosas - debe tener relevancia social, pero no se exige que sea pública. Lo contrario convertiría a la administración en mera entropía. La función pública de asistencia y apoyo que se surte a través de la dependencia examinada, no puede estar precedida de la exigencia de que la actividad de la primera dama sea en sí misma una función pública y esté por lo tanto detallada en ley o reglamento. Se olvida que la primera dama como persona, a este respecto, integra el predicado de dicha dependencia cuyas funciones consisten precisamente en apoyarla y asistirle en lo que hace al giro de sus actividades y que son las que la tradición -costumbre - ha venido acuñando. [...] Las actividades que cumplen las primeras damas y que la Corte reliva como constitutivas de una " noble tradición ", por su utilidad y relevancia social, pueden ameritar una mínima estructura de apoyo administrativo."</p>

iii) **Conveniencia de la Iniciativa:**

El presente proyecto de ley tiene como fundamento elevar a rango legal la actividad que desarrollan las Gestoras Sociales, junto con los voluntarios, en los municipios, departamentos y a nivel nacional. Busca dar visibilidad a una práctica nacional consistente en el desarrollo de iniciativas sociales que, por lo general, son desarrolladas por las parejas de los alcaldes, gobernadores y presidentes; cabe resaltar que esta labor, en su mayoría, es realizada por mujeres. Por lo tanto, se pretende destacar esta digna labor que estas mujeres desempeñan en favor del bienestar de la comunidad, generando un impacto positivo en todas las comunidades y contribuyendo así al desarrollo y bienestar de la sociedad en su conjunto.

Es importante subrayar que este proyecto de ley no confiere la calidad de servidor público a las gestoras sociales, ni establece el ejercicio de funciones públicas, pues se trata de una labor loable y de carácter meramente voluntario. Es preciso mencionar que, aunque debe estar alineada con los propósitos de los planes de desarrollo correspondientes, esta actividad se ejerce de manera independiente a la administración pública; asimismo, la función de vocería del gestor y la gestora social es diferente de la que realizan los funcionarios públicos a través del Manual de Identidad Visual, pues estos últimos se encargan de transmitir la publicidad en redes sociales de los programas o eventos públicos mediante cuentas designadas y en calidad de funcionarios públicos. A pesar de lo mencionado anteriormente, esto no impide que pueda contar con el apoyo de la misma.

Aunque, hasta el momento, no exista regulación específica sobre la gestión de las gestoras sociales, es evidente que ha habido intentos de integrar, en diversos estamentos a nivel territorial y nacional, las propuestas e iniciativas de estas mujeres en favor del mejoramiento de la calidad de vida de la población vulnerable en Colombia. A continuación, se destacan algunas de estas organizaciones:

- 1. **Asociación de Primeras Damas de Colombia - ASODAMAS:** es una asociación sin ánimo de lucro comprometida en trabajar por el empoderamiento de la mujer así

como gestionar, desarrollar e implementar programas y proyectos de impacto social que destaquen el rol de la mujer como motor de desarrollo social con acciones afirmativas e incidentes en las políticas públicas de mujer y género.

- 2. **Asociación Colombiana de Ciudades Capitales - ASOCAPITALES:** Esta es una entidad sin ánimo de lucro que tiene como misión representar y defender las posiciones y los intereses comunes de las ciudades capitales del país a través de la generación de espacios de diálogo, integración, concertación y colaboración entre las autoridades municipales y nacionales para el diseño e impulso de iniciativas que promuevan el desarrollo de las ciudades capitales y de sus habitantes. Conforme a lo anterior, esta entidad ha realizado diversas cumbres y reuniones de Gestores Sociales para determinar líneas de acción a trabajar tanto en territorio como a nivel nacional.

Por otra parte, a continuación se observan algunos de los logros de la gestión de los Gestores Sociales en el territorio nacional:

Gestoras sociales de Cartagena y Barranquilla comparten experiencias de proyectos exitosos en pro de las poblaciones vulnerables



Fuente: Alcaldía Mayor Cartagena de Indias, 2024.
<https://www.cartagena.gov.co/noticias/gestoras-sociales-cartagena-barranquilla-comparten-experiencias-proyectos-exitosos-pro-poblaciones-vulnerables>

ICBF invita a gestoras sociales de Bolívar a trabajar en equipo por los derechos de la niñez



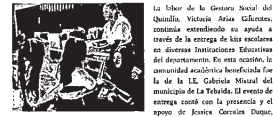
Fuente: Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), 2024.
<https://www.icbf.gov.co/noticias/icbf-invita-gestoras-sociales-de-bolivar-trabajar-en-equipo-or-los-derechos-de-la-ninez>

Trabajar unidos por el desarrollo del Tolima, la apuesta de la gobernadora Matiz y gestoras sociales



Fuente: Gobernación del Tolima, 2024.
<https://www.tolima.gov.co/noticias/5880-trabajar-unidos-por-el-desarrollo-del-tolima-la-apuesta-de-la-gobernadora-matiz-y-gestoras-sociales>

Gestoras Sociales del Quindío unen esfuerzos en entregas de kits escolares



Fuente: Gobernación del Quindío, 2024.
<https://quindio.gov.co/comunicaciones/noticias-gobernacion-del-quindio-gestoras-sociales-del-quindio-unen-esfuerzos-en-entregas-de-kits-escolares>

Gestoras sociales de Córdoba conectadas con la estrategia Juntos por la Niñez



Fuente: Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), 2024.
<https://www.icbf.gov.co/noticias/gestoras-sociales-de-cordoba-conectadas-con-la-estrategia-juntos-por-la-ninez>

Gestoras sociales, unidas por las poblaciones vulnerables

Representantes de las 60 municipalidades se reúnen para el desarrollo social del departamento.

Fuente: La Opinión (2024).
<https://www.laopinion.co/region/gestoras-sociales-unidas-por-las-poblaciones-vulnerables>

Exponen proyectos para beneficiar a niños y mujeres de Barranquilla

La gestora social Natalia Ruiz se acompaña a conocer la cotidianidad de las mujeres y niños en el marco de las reuniones de gestoras sociales.



Fuente: El Heraldo (2024).
<https://www.elheraldo.co/barranquilla/gestora-social-expon-proyectos-para-beneficiar-ninos-y-mujeres-de-barranquilla>



Fuente: Gobernación del Cauca (2023).
<https://www.cauca.gov.co/Prensa/SaladePrensa/Paginas/Gestora-Social-del-Cauca-recibe-Bo%C3%B3n-de-Oro-de-ASODAMAS.aspx>

La Gobernación del Valle convocó a gestoras sociales para trabajar unidas por la comunidad



Fuente: Soy de Buenaventura. (2024)
<https://www.soydebuenaventura.com/articulo/sila-gobernacion-del-valle-convoco-a-gestoras-sociales-para-trabajar-unidos-por-la-comunidad>

Gestora Social compartió con sus congéneres de Risaralda, en la consolidación de estrategias en favor de la mujer

Fuente: El expreso (2024).
<https://elexpreso.co/hoy/gestora-social-comp-articulo-con-sus-congeneres-de-risaralda-en-la-consolidacion-de-estrategias-en-favor-de-la-comunidad>

Como se puede observar, estas noticias destacan el compromiso de las gestoras sociales en el desarrollo e implementación de proyectos que mejoran las condiciones de vida de las poblaciones más vulnerables. Esto incluye el apoyo a los adultos mayores, el empoderamiento de las mujeres, la prevención de la violencia de género, y la creación de espacios saludables para el crecimiento y desarrollo de la niñez y la adolescencia. Todo esto se lleva a cabo en colaboración con las entidades competentes y mediante alianzas

que no solo facilitan la creación de estrategias para cumplir los objetivos en beneficio de la sociedad, sino que también empoderan a los gestores sociales en su labor voluntaria.

v) Conflictos de Interés

En virtud del Artículo 1 de la Ley 2003 de 2009, y conforme a los preceptos de los artículos 286 y 291 de la Ley 5 de 1992, se puede concluir que la presente iniciativa no podría generar un conflicto de interés en los congresistas, por lo que es deber de cada uno analizar el conflicto de interés o impedimento que pueda generarse puesto que es un tema especial e individual.

vi) Impacto fiscal

Dando cumplimiento al artículo 7° de la Ley 819 de 2003, el presente proyecto de ley no ordena gasto ni genera beneficios tributarios adicionales, por lo que se entiende que este proyecto no genera impacto fiscal. Así las cosas, el Gobierno Nacional no deberá disponer de más recursos que aquellos que hayan sido aprobados o dispuestos para la efectividad de leyes anteriores.

vii) Contenido del Proyecto

Nomenclatura	Contenido
Artículo 1.	Objeto
Artículo 2.	Definición de gestores sociales
Artículo 3.	Funciones
Artículo 4.	Uso de los vehículos de la administración
Artículo 5.	Reconocimiento simbólico
Artículo 6.	Vigencia

viii) Referencias:

- Alcaldía de Cartagena. (2024, junio 12). *Gestoras sociales de Cartagena y Barranquilla comparten experiencias en proyectos exitosos a favor de poblaciones vulnerables*. Alcaldía de Cartagena. <https://www.cartagena.gov.co/noticias/gestoras-sociales-cartagena-barranquilla-comparten-experiencias-proyectos-exitosos-pro-poblaciones-vulnerables>
- Colombia. (1991). Constitución Política de Colombia.
- Consejo de Estado. (2013). Concepto Consejo de Estado 2191 de 2013 emitido por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado.
- Corte Constitucional de Colombia. (1994). Sentencia C-089A de 1994.
- Departamento Administrativo de la Función Pública. (2020). Concepto 37581 de 2020.
- Departamento Administrativo de la Función Pública. (2022a). Concepto 143981 de 2022.
- Departamento Administrativo de la Función Pública. (2022b). Concepto 172101 de 2022.
- El Heraldo. (2024, julio 1). *Gestión social: Exponen proyectos para beneficiar a niños y mujeres de Barranquilla*. El Heraldo. <https://www.elheraldo.co/barranquilla/gestion-social-exponen-proyectos-para-beneficiar-ninos-y-mujeres-de-barranquilla>
- Expreso, R. E. (2024, 8 marzo). *Gestora Social compartió con sus congéneres de Risaralda, en la consolidación de estrategias en favor de la*. El Expreso. <https://elexpreso.co/hoy/gestora-social-compartio-con-sus-congeneres-de-risaralda-en-la-consolidacion-de-estrategias-en-favor-de-la-mujer/>
- Gobernación del Cauca. (2024, junio 10). *Gestora social del Cauca recibe Botón de Oro de ASODAMAS*. Gobernación del Cauca. <https://www.cauca.gov.co/Prensa/SaladePrensa/Paginas/Gestora-Social-del-Cauca-Recibe-Bot%C3%B3n-de-Oro-de-ASODAMAS.aspx>
- Gobernación del Quindío. (2024, junio 25). *Gestoras sociales del Quindío unen esfuerzos en entregas de kits escolares*. Gobernación del Quindío.

<https://quindio.gov.co/comunicaciones/noticias-gobernacion-del-quindio/gestoras-sociales-del-quindio-unen-esfuerzos-en-entregas-de-kits-escolares>

- Gobernación del Tolima. (2024, junio 15). *Trabajar unidos por el desarrollo del Tolima, la apuesta de la gobernadora Matiz y gestores sociales*. Gobernación del Tolima.

<https://www.tolima.gov.co/noticias/5880-trabajar-unidos-por-el-desarrollo-del-tolima-la-apuesta-de-la-gobernadora-matiz-y-gestores-sociales>

- Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF). (2024, junio 12). *ICBF invita a gestoras sociales de Bolívar a trabajar en equipo por los derechos de la niñez*. Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. <https://www.icbf.gov.co/noticias/icbf-invita-gestoras-sociales-de-bolivar-trabajar-en-equipo-por-los-derechos-de-la-ninez>

- Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF). (2024, junio 20). *Gestoras sociales de Córdoba conectadas con la estrategia "Juntos por la niñez"*. Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. <https://www.icbf.gov.co/noticias/gestoras-sociales-de-cordoba-conectadas-con-la-estrategia-juntos-por-la-ninez>





- La Opinión. (2024, junio 30). *Gestoras sociales unidas por las poblaciones vulnerables*. La Opinión. <https://www.laopinion.co/region/gestoras-sociales-unidas-por-las-poblaciones-vulnerables>

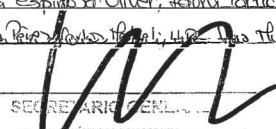
- Soy de Buenaventura. (2024, julio 2). *La Gobernación del Valle convocó a gestoras sociales para trabajar unidos por la comunidad*. Soy de Buenaventura. <https://www.soydebuenaventura.com/articulos/la-gobernacion-del-valle-convoco-a-gestoras-sociales-para-trabajar-unidos-por-la-comunidad>

Cordialmente,

CMCA-0360

Chisel claudia Perce

 KARINA ESPINOSA OLIVER Senadora de la República	 CARLOS MANUEL MEISEL VERGARA Senador de la República
 Mauricio Cárdenas Senador de la República	 Luis Miguel López Representante a la Cámara por Antioquia
SENADO DE LA REPUBLICA Secretaría General (Art. 139 y ss Ley 5 de 1992)	
El día <u>28</u> del mes <u>Agosto</u> del año <u>2024</u>	
se radicó en este despacho el proyecto de ley N° <u>197</u> Acto Legislativo N° _____ con todos y cada uno de los requisitos constitucionales y legales por: <u>H. Karina Espinosa Oliver, Laura Forch, Adúlcio Guzmán, Claudia Perce y Luis Miguel López.</u>	



SECRETARÍA GENERAL

Edificio Nacional del Congreso, Segundo Piso, Oficina 208

SECCIÓN DE LEYES
SENADO DE LA REPÚBLICA – SECRETARÍA GENERAL – TRAMITACIÓN LEYES

Bogotá D.C., 28 de Agosto de 2024

Señor Presidente:

Con el fin de repartir el Proyecto de Ley No.197/24 Senado "POR MEDIO DEL CUAL SE ELEVA A RANGO LEGAL LAS FUNCIONES EJERCIDAS POR LOS GESTORES SOCIALES, CON EL PROPÓSITO DE AMPLIAR Y FORTALECER SU LABOR EN LA PROMOCIÓN DEL BIENESTAR COMUNITARIO Y EN LA RECONSTRUCCIÓN DEL TEJIDO SOCIAL", me permito remitir a su despacho el expediente de la mencionada iniciativa, presentada el día de hoy ante la Secretaría General del Senado de la República por los Honorables Senadores KARINA ESPINOSA OLIVER, LAURA ESTER FORTICH SÁNCHEZ, MAURICIO GIRALDO HERNÁNDEZ, CLAUDIA PÉREZ GIRALDO, CARLOS MEISEL VERGARA; y el Honorable Representante LUIS MIGUEL LÓPEZ ARISTIZABAL. La materia de que trata el mencionado Proyecto de Ley es competencia de la Comisión SÉPTIMA Constitucional Permanente del Senado de la República, de conformidad con las disposiciones Constitucionales y Legales.

GREGORIO ELJACH PACHECO
 Secretario General

PRESIDENCIA DEL H. SENADO DE LA REPÚBLICA – AGOSTO 28 DE 2024

De conformidad con el informe de Secretaria General, dese por repartido el precitado Proyecto de Ley a la Comisión SÉPTIMA Constitucional y enviase copia del mismo a la Imprenta Nacional para que sea publicado en la Gaceta del Congreso.

CÚMPLASE


EL PRESIDENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA

EFRAIN CEPEDA SARABIA
 SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA

GREGORIO ELJACH PACHECO

PROYECTO DE LEY NÚMERO 199 DE 2024 SENADO

por medio de la cual se adiciona a la Ley 115 de 1994 y a la Ley 1620 de 2013, para hacer de la formación integral del educando el eje central de la educación – Ley no hagas al otro lo que no quieres que hagan contigo.

<p>Bogotá D.C., 28 de agosto de 2024</p> <p>Doctor GREGORIO ELJACH PACHECO Secretario General Honorable Senado de la República</p> <p>Asunto: Radicación del Proyecto de Ley <i>Por medio de la cual se adiciona a la Ley 115 de 1994 y a la Ley 1620 de 2013, para hacer de la formación integral del educando el eje central de la educación</i> - "Ley no hagas al otro lo que no quieres que hagan contigo"</p> <p>Respetado, Secretario General del Senado:</p> <p>En el marco de las funciones constitucionales y legales que me asisten en calidad de Senadora de la República, me permito radicar el Proyecto de Ley <i>Por medio de la cual se adiciona a la Ley 115 de 1994 y a la Ley 1620 de 2013, para hacer de la formación integral del educando el eje central de la educación</i> - "Ley no hagas al otro lo que no quieres que hagan contigo"</p> <p>Por lo tanto, solicito respetuosamente proceder según el trámite legal establecido.</p> <p><u>Anexo:</u> Original y dos copias de conformidad con el artículo 144 de la Ley 5 de 1992.</p> <p>Atentamente,</p> <p style="text-align: center;"> Karina Espinosa Oliver Senadora de la República</p>	<p style="text-align: center;">PROYECTO DE LEY <u>199</u> de 2024 SENADO</p> <p style="text-align: center;">"Por medio de la cual se adiciona a la Ley 115 de 1994 y a la Ley 1620 de 2013, para hacer de la formación integral del educando el eje central de la educación" - "Ley no hagas al otro lo que no quieres que hagan contigo"</p> <p style="text-align: center;">El Congreso de la República</p> <p style="text-align: center;">DECRETA:</p> <p>Artículo 1. Objeto. La presente Ley tiene por objeto la formación integral del educando, incorporando los siguientes componentes al modelo educativo actual: competencias formativas integrales en ética y valores; la educación económica y financiera; y la vinculación de los padres de familia, tutores, docentes y agentes educativos en el desarrollo personal y académico del educando.</p> <p>La ampliación del modelo educativo actual con estos tres componentes propende por la interacción permanente del cuerpo docente, administrativo, el educando, las familias y los tutores, con el fin de convertir los centros y las Instituciones Educativas en el epicentro de la transformación social y en agentes activos en búsqueda de la reconstrucción del tejido social.</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES</p> <p>Artículo 2. Definiciones: Para efectos de la presente Ley se entenderá por:</p> <p><u>Valores:</u> Los valores universales son principios fundamentales que guían el comportamiento y las decisiones tanto de individuos como de sociedades, promoviendo una convivencia armónica. Estos valores están profundamente arraigados en las creencias sobre lo que es importante, correcto y deseable. Sirven como criterios para evaluar acciones, situaciones y personas, y desempeñan un papel crucial en la formación de la ética y la moral. Los valores pueden clasificarse en diversas categorías, tales como: morales, éticos, estéticos, religiosos, filosóficos y personales. Entre los valores fundamentales se destacan la dignidad, la igualdad, la libertad, la justicia y la paz. Estos valores no solo inspiran y justifican la creación y protección de los derechos humanos, sino que su implementación en la práctica refuerza y promueve dichos valores en las</p>
--	---

<p>sociedades.</p> <p><u>Ética:</u> Es el estudio filosófico de la moral, proporcionando una base racional para justificar o criticar las normas morales. La ética y la moral están interrelacionadas y son esenciales para la convivencia humana.</p> <p><u>Moral:</u> La moral se define como un conjunto de normas, valores y principios que guían el comportamiento humano, determinando lo que es considerado correcto o incorrecto. La moral es influenciada por diversas fuentes, incluyendo la familia, la cultura, la religión y la experiencia personal, y puede variar entre diferentes contextos culturales y sociales.</p> <p><u>Educación económica y financiera:</u> Hace referencia a la enseñanza e implementación de conceptos y técnicas aritméticas básicas en el contexto de los negocios. Esto implica el desarrollo de capacidades para realizar cálculos relacionados con operaciones financieras, de presupuestos y de costos. Estas competencias abarcan la comprensión y aplicación de conceptos como porcentajes, intereses simples y compuestos, descuentos, márgenes de ganancia, análisis de costos y beneficios, y otras operaciones matemáticas esenciales para la toma de decisiones informadas en el ámbito empresarial. En definitiva, el educando estará en capacidad de manejar datos numéricos, interpretar informes financieros y gestionar recursos de manera eficaz, contribuyendo al éxito y la eficiencia de las actividades comerciales.</p> <p><u>Actos de Violencia:</u> Es el uso deliberado de la fuerza física o el poder, ya sea en grado de amenaza o efectivo, contra uno mismo, otra persona o un grupo o comunidad, que cause o tenga muchas probabilidades de causar lesiones, muerte, daños psicológicos, trastornos del desarrollo o privaciones. Entre los tipos de violencia encontramos: violencia física, violencia psicológica o emocional, violencia sexual, el bullying o acoso escolar, la violencia institucional, la violencia de género, la violencia contra niños, niñas y adolescentes, la violencia intrafamiliar, la violencia comunitaria, entre otros.</p> <p><u>Agentes Educativos:</u> Son las personas que desempeñan un papel activo en el proceso formativo del educando. Incluyen a aquellos que interactúan directamente con niños, niñas y adolescentes en diversos espacios institucionales. Entre estos agentes se encuentran los educadores profesionales, auxiliares de educación y</p>	<p>personal de servicio, así como otros especialistas como psicólogos, terapeutas, enfermeros, entre otros.</p> <p><u>Conductas de riesgo:</u> Las conductas de riesgo son acciones o comportamientos que una persona elige llevar a cabo y que puede llevar a consecuencias nocivas. Las conductas de riesgo son elecciones o hábitos que una persona adopta. A diferencia de muchos factores de riesgo, las conductas de riesgo están bajo el control del individuo y pueden ser modificadas con cambios de comportamiento. Entre las conductas de riesgo encontramos: i) consumo de sustancias: abuso de alcohol y drogas, uso indebido de medicamentos, aislamiento social; ii) conductas autodestructivas: autolesiones, pensamientos suicidas o intentos de suicidio; iii) estilo de vida poco saludable: sedentarismo, mala alimentación, falta de sueño; iv) manejo inadecuado del estrés: evasión de problemas, comportamientos impulsivos; v) relaciones tóxicas: violencia doméstica o abuso, dependencia emocional; vi) conductas adictivas: uso excesivo de tecnología, juego patológico; vii) negación o minimización de problemas: negarse a reconocer problemas de salud mental, automedicación; viii) perfeccionismo y autocrítica excesiva: exigencias irrealistas, autocrítica constante; ix) conductas violentas o agresivas: agresión hacia otros, autodesprecio.</p> <p><u>Factores de Riesgo:</u> Los factores de riesgo son condiciones, características o situaciones que aumentan la probabilidad de que una persona desarrolle conductas de riesgo. Estos factores pueden ser de origen biológico, psicológico, social o ambiental. Los factores de riesgo suelen ser externos o internos al individuo, y pueden incluir elementos sobre los cuales la persona tiene poco o ningún control, como antecedentes familiares, genética o experiencias traumáticas. Los factores de riesgo pueden ser condiciones preexistentes o situaciones que predisponen a una persona a comportamientos nocivos, mientras que las conductas de riesgo son acciones específicas que la persona realiza y que pueden desencadenar o agravar estos problemas. Los factores de riesgo a menudo no están bajo el control directo de la persona, mientras que las conductas de riesgo generalmente son el resultado de elecciones personales y pueden ser modificadas. Entre los factores de riesgo que facilitan la adopción de conductas de riesgo se encuentran: el consumo de sustancias psicoactivas parentales, el consumo de tabaco y alcohol durante el embarazo (de los progenitores), ser víctima de bullying o acoso escolar, del ciberacoso; relaciones interpersonales violentas, entorno socioeconómico empobrecido, estar expuesto a situaciones</p>
<p>traumáticas, a situaciones adversas en la infancia, la violencia sexual, la violencia intrafamiliar, el suicidio, entre otros.</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO II. FORMACIÓN INTEGRAL DEL SER</p> <p>Artículo 3. Adiciónese lo siguiente al artículo 5 de la Ley 115 de 1994, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 5o. FINES DE LA EDUCACIÓN. De conformidad con el artículo 67 de la Constitución Política, la educación se desarrollará atendiendo a los siguientes fines:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El pleno desarrollo de la personalidad sin más limitaciones que las que le imponen los derechos de los demás y el orden jurídico, dentro de un proceso de formación integral, física, psíquica, intelectual, moral, espiritual, social, afectiva, ética, cívica y demás valores humanos. 2. La formación en el respeto a la vida y a los demás derechos humanos, a la paz, a los principios democráticos, de convivencia, pluralismo, justicia, solidaridad y equidad, así como en el ejercicio de la tolerancia y de la libertad. 3. La formación para facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación. 4. La formación en el respeto a la autoridad legítima y a la ley, a la cultura nacional, a la historia colombiana y a los símbolos patrios. 5. La adquisición y generación de los conocimientos científicos y técnicos más avanzados, humanísticos, históricos, sociales, geográficos y estéticos, mediante la apropiación de hábitos intelectuales adecuados para el desarrollo del saber. 6. El estudio y la comprensión crítica de la cultura nacional y de la diversidad étnica y cultural del país, como fundamento de la unidad nacional y de su identidad. 7. El acceso al conocimiento, la ciencia, la técnica y demás bienes y valores de la cultura, el fomento de la investigación y el estímulo a la creación artística en sus diferentes manifestaciones. 	<ol style="list-style-type: none"> 8. La creación y fomento de una conciencia de la soberanía nacional y para la práctica de la solidaridad y la integración con el mundo, en especial con Latinoamérica y el Caribe. 9. El desarrollo de la capacidad crítica, reflexiva y analítica que fortalezca el avance científico y tecnológico nacional, orientado con prioridad al mejoramiento cultural y de la calidad de la vida de la población, a la participación en la búsqueda de alternativas de solución a los problemas y al progreso social y económico del país. 10. La adquisición de una conciencia para la conservación, protección y mejoramiento del medio ambiente, de la calidad de la vida, del uso racional de los recursos naturales, de la prevención de desastres, dentro de una cultura ecológica y del riesgo y la defensa del patrimonio cultural de la Nación. 11. La formación en la práctica del trabajo, mediante los conocimientos técnicos y habilidades, así como en la valoración del mismo como fundamento del desarrollo individual y social. 12. La formación para la promoción y preservación de la salud y la higiene, la recreación, el deporte y la utilización adecuada del tiempo libre, y 13. La promoción en la persona y en la sociedad de la capacidad para crear, investigar, adoptar la tecnología que se requiere en los procesos de desarrollo del país y le permita al educando ingresar al sector productivo. <p><u>14. La formación en dignidad humana, ética y valores, con énfasis especial en inculcar el respeto hacia los demás.</u></p> <p><u>15. El fortalecimiento de competencias socioemocionales, incluyendo la conciencia y gestión emocional, habilidades de relacionamiento con otros y proyección hacia la sociedad.</u></p> <p><u>16. Competencias en educación económica y financiera.</u></p> <p>Artículo 4. Adiciónese lo siguiente al artículo 13 de la Ley 115 de 1994, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 13. OBJETIVOS COMUNES DE TODOS LOS NIVELES. Es objetivo primordial de todos y cada uno de los niveles educativos el desarrollo integral de los educandos mediante acciones estructuradas encaminadas a:</p>

a) Formar la personalidad y la capacidad de asumir con responsabilidad y autonomía sus derechos y deberes;

b) Proporcionar una sólida formación ética y moral, y fomentar la práctica del respeto a los derechos humanos;

c) *Fomentar en la institución educativa, prácticas democráticas para el aprendizaje de los principios y valores, de la participación y organización ciudadana y estimular la autonomía y la responsabilidad;*

d) Desarrollar una sana sexualidad que promueva el conocimiento de sí mismo y la autoestima, la construcción de la identidad sexual dentro del respeto por la equidad de los sexos, la afectividad, el respeto mutuo y prepararse para una vida familiar armónica y responsable;

e) Crear y fomentar una conciencia de solidaridad internacional;

f) Desarrollar acciones de orientación escolar, profesional y ocupacional;

g) Desarrollar competencias en educación económica y financiera, para formar una conciencia educativa para el acceso, inserción y permanencia en el mercado laboral formal o informal, esfuerzo y el trabajo.

h) Fomentar el interés y el respeto por la identidad cultural de los grupos étnicos.

i) El Ministerio de Educación Nacional, mediante un trabajo coordinado con el Ministerio de Transporte, el Ministerio de Salud y Protección Social y con apoyo del Fondo de Prevención Vial, orientará y apoyará el desarrollo de los programas pedagógicos para la implementación de la enseñanza en educación vial en todos los niveles de la educación básica y media.

j) Desarrollar competencias y habilidades que propicien el acceso en condiciones de igualdad y equidad a la oferta de la educación superior y a oportunidades en los ámbitos empresarial y laboral, con especial énfasis en los departamentos que tengan bajos niveles de cobertura en educación.

Artículo 5. Adiciónese lo siguiente al artículo 14 de la Ley 115 de 1994, el cual quedará así:

ARTÍCULO 14. ENSEÑANZA OBLIGATORIA. En todos los establecimientos oficiales o privados que ofrezcan educación formal es obligatoria en los niveles de la educación preescolar, básica y media cumplir con:

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los programas a que hace referencia el literal b) del presente artículo serán presentados por los establecimientos estatales a la Secretaría de Educación del respectivo municipio o ante el organismo que haga sus veces para su financiación con cargo a la participación de los ingresos corrientes de la Nación destinados por la ley para tales áreas de inversión social.

PARÁGRAFO TERCERO. La educación económica y financiera se deberá desarrollar conforme al artículo 78 de la Ley 2069 de 2020 o la ley que la modifique.

Artículo 6. Modifíquese el artículo 23 de la Ley 115 de 1994, el cual quedará así:

ARTÍCULO 23. ÁREAS OBLIGATORIAS Y FUNDAMENTALES. Para el logro de los objetivos de la educación básica se establecen áreas obligatorias espacios formativos obligatorios y fundamentales del conocimiento que y de la formación que necesariamente se tendrán que ofrecer de acuerdo con el currículo y el Proyecto Educativo Institucional.

Los grupos de áreas obligatorias y fundamentales que comprenderán un mínimo del 80% del plan de estudios, son los siguientes:

1. Ciencias naturales y educación ambiental
2. Ciencias sociales, historia, geografía, constitución política y democracia.
3. Educación artística y cultural.
4. Educación en ética y en valores humanos, con énfasis especial en inculcar el respeto hacia los demás.
5. Educación física, recreación y deportes.
6. Educación religiosa.
7. Humanidades, lengua castellana e idiomas extranjeros.
8. Matemáticas.
9. Tecnología e informática.
10. Educación económica y financiera.
11. Competencias socioemocionales.

a) El estudio, la comprensión y la práctica de la Constitución y la instrucción cívica, de conformidad con el artículo 41 de la Constitución Política.

Dentro de la capacitación a que se refiere este literal, deberán impartirse nociones básicas sobre jurisdicción de paz, mecanismos alternativos de solución de conflictos, derecho de familia, derecho laboral y contratos más usuales;

b) El aprovechamiento del tiempo libre, el fomento de las diversas culturas, la práctica de la educación física, la recreación y el deporte formativo, para lo cual el Gobierno promoverá y estimulará su difusión o desarrollo;

c) La enseñanza de la protección del ambiente, la ecología y la preservación de los recursos naturales, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de la Constitución Política;

d) La educación para la justicia, la paz, la democracia, la solidaridad, la confraternidad, el cooperativismo y, en general, la formación de los valores humanos.

e) La educación sexual, impartida en cada caso de acuerdo con las necesidades psíquicas, físicas y afectivas de los educandos según su edad.

f) El desarrollo de conductas y hábitos seguros en materia de seguridad vial y la formación de criterios para evaluar las distintas consecuencias que para su seguridad integral tienen las situaciones riesgosas a las que se exponen como peatones, pasajeros y conductores.

g) Orientación hacia proyectos de vida que fortalezcan competencias socioemocionales, incluyendo la conciencia y gestión emocional, habilidades de relacionamiento con otros y proyección hacia la sociedad.

h) La enseñanza con un enfoque de respeto por el otro, que sea intercultural y humanista, en la que converjan la educación y la paz como un mismo proyecto que reconstruya el tejido social.

i) La educación para el acceso, inserción y permanencia en el mercado laboral, formal o informal, y el fomento del emprendimiento, enfocado en el desarrollo de competencias en educación económica y financiera.

PARÁGRAFO PRIMERO. El estudio de estos temas y la formación en tales valores no exige asignatura específica, salvo los literales a), b), g), h) e i), salvo los numerales a) y b), no exige asignatura específica. Esta formación debe incorporarse al currículo y desarrollarse a través de todo el plan de estudios.

PARÁGRAFO PRIMERO. La educación religiosa se ofrecerá en todos los establecimientos educativos, observando la garantía constitucional según la cual, en los establecimientos del Estado ninguna persona podrá ser obligada a recibirla.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La educación en Historia de Colombia como una disciplina integrada en los lineamientos curriculares de las ciencias sociales, sin que se afecte el currículo e intensidad horaria en áreas de Matemáticas, Ciencia y Lenguaje.

PARÁGRAFO TERCERO. La educación económica y financiera se ofrecerá con el fin de que el educando desarrolle competencias para el acceso, inserción y permanencia en el mercado laboral, formal e informal, y el desarrollo del espíritu emprendedor.

Artículo 7. Modifíquese el artículo 25 de la Ley 115 de 1994, y adiciónese los parágrafos 1, 2 y 3, el cual quedará así:

ARTÍCULO 25. FORMACIÓN ÉTICA Y MORAL VALORES. La formación en ética y moral valores se promoverá en el establecimiento educativo a través del currículo, de los contenidos académicos pertinentes, del ambiente, del comportamiento honesto íntegro de directivos, educadores, y personal administrativo, de la aplicación recta y justa y equitativa de las normas institucionales de la institución, y demás mecanismos que contemple el Proyecto Educativo Institucional.

Esta debe dotar al estudiante de aptitudes y actitudes que permitan la formación de agentes activos en búsqueda de la reconstrucción del tejido social y cultura de convivencia, la cual propenderá por la adopción de conductas que alejen al estudiante de la manifestación de todo tipo de violencia y de la participación en conductas de riesgo.

PARÁGRAFO. El plan de estudio de formación ética y valores, deberá contener como mínimo los siguientes:

- a) Prevención y erradicación de todo tipo de violencia, dentro y fuera del ámbito escolar.
- b) Prevención del consumo de sustancias psicoactivas y la concientización de las consecuencias derivadas del consumo, abuso, dependencia y adicción.

c) Desarrollo de competencias socioemocionales que propendan por la gestión emocional, habilidades de relacionamiento con otros y la proyección hacia la sociedad.

d) Brindar herramientas para la toma de decisiones con el fin de prevenir las diferentes conductas de riesgo.

e) El eje central deberá ser el respeto y tolerancia por los demás, basado en el lema "No hagas al otro lo que no quieres que hagan contigo".

f) Desarrollo del sentido de la solidaridad y la responsabilidad social por el compromiso cívico, la acción climática y la sostenibilidad ambiental.

Artículo 8. Modifíquese el artículo 30 de la Ley 115 de 1994, el cual quedará así:

ARTÍCULO 30. OBJETIVOS ESPECÍFICOS DE LA EDUCACIÓN MEDIA ACADÉMICA. Son objetivos específicos de la educación media académica:

- a) La profundización en un campo del conocimiento o en una actividad específica de acuerdo con los intereses y capacidades del educando;
- b) La profundización en conocimientos avanzados de las ciencias naturales;
- c) La incorporación de la investigación al proceso cognoscitivo, tanto de laboratorio como de la realidad nacional, en sus aspectos natural, económico, político y social;
- d) El desarrollo de la capacidad para profundizar en un campo del conocimiento, de acuerdo con las potencialidades e intereses;
- e) La vinculación a programas de desarrollo y organización social y comunitaria, orientados a dar solución a los problemas sociales de su entorno;
- f) El fomento de la conciencia y la participación responsables del educando en acciones cívicas y de servicio social;
- g) La capacidad reflexiva y crítica sobre los múltiples aspectos de la realidad y la comprensión de los valores éticos, morales, religiosos y de convivencia en sociedad, deberá contemplar como mínimo lo previsto en el parágrafo primero y segundo del artículo 25;
- h) El cumplimiento de los objetivos de la educación básica contenidos en los literales b) del artículo 20, c) del artículo 21 y c), e), h), i), k), l), ñ) del artículo 22 de la presente ley.

i) La formación en seguridad vial.

j) La educación en competencias económicas y financieras.

PARÁGRAFO. Los estudios históricos de Colombia integrados a las Ciencias Sociales, a que se refiere el literal h) del artículo 22, pondrán énfasis en la memoria de las dinámicas de conflicto y paz que ha vivido la sociedad colombiana, orientado a la formación de la capacidad reflexiva sobre la convivencia, la reconciliación y el mantenimiento de una paz duradera.

Artículo 9. Modifíquese el artículo 32 de la Ley 115 de 1994, el cual quedará así:

ARTÍCULO 32. EDUCACIÓN MEDIA TÉCNICA. La educación media técnica prepara a los estudiantes para el desempeño laboral en uno de los sectores de la producción y de los servicios, para el desarrollo de competencias en educación económica y financiera, y para la continuación en la educación superior.

Estará dirigida a la formación calificada en especialidades tales como: agropecuaria, comercio, finanzas, administración, ecología, medio ambiente, industria, informática, minería, salud, recreación, turismo, deporte y las demás que requiera el sector productivo y de servicios de conformidad con las vocaciones y potencialidades territoriales. Debe incorporar, en su formación teórica y práctica, lo más avanzado de la ciencia y de la técnica, para que el estudiante esté en capacidad de adaptarse a las nuevas tecnologías y al avance de la ciencia.

Las especialidades que ofrezcan los distintos establecimientos educativos, deben corresponder a las necesidades regionales. Además, se buscará fortalecer los mecanismos de articulación con la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano (ETDH), el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) y las Instituciones de Educación Superior (IES), priorizando la formación en competencias económicas y financieras.

PARÁGRAFO. Para la creación de instituciones de educación media técnica o para la incorporación de otras y para la oferta de programas, se deberá tener una infraestructura adecuada, el personal docente especializado y establecer una coordinación con el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), las IES, priorizando sus entidades descentralizadas que tengan como objeto el fomento de la innovación y el emprendimiento u otras instituciones de capacitación laboral o del sector productivo.

Artículo 10. Modifíquese el artículo 33 de la Ley 115 de 1994, el cual quedará así:

ARTÍCULO 33. OBJETIVOS ESPECÍFICOS DE LA EDUCACIÓN MEDIA TÉCNICA. Son objetivos específicos de la educación media técnica:

- a) La capacitación básica inicial para el trabajo.
- b) *La preparación para vincularse al sector productivo y a las posibilidades de formación que éste ofrece,*
- c) La formación en competencias económica y financieras, y
- d)-e) La formación adecuada a los objetivos de educación media académica, que permita al educando el ingreso a la educación superior.

Artículo 11. Modifíquese el artículo 78 de la Ley 2069 de 2020, el cual quedará así:

ARTÍCULO 78. ENSEÑANZA SOBRE EMPRENDIMIENTO. En los establecimientos oficiales y no oficiales que ofrezcan educación formal en los niveles de básica, y media, se promoverá el fortalecimiento de aptitudes y habilidades que permitan a futuro el desarrollo de competencias referidas al emprendimiento, incluyendo la educación cooperativa y en economía solidaria, en el marco de las Leyes 79 de 1988, 454 de 1998 y el artículo 27 de la Ley 1780 de 2016, con el cumplimiento de los siguientes objetivos:

- 1. • Definición de unas competencias empresariales como ejes para el desarrollo humano integral y sustentable, las cuales deben incorporarse al currículo y desarrollarse a través de proyectos pedagógicos en el plan de estudios, sin perjuicio de la autonomía de que trata el artículo 77 de la Ley 115 de 1994.
- 2. • Promover en todos los niveles de básica y media estrategias pedagógicas que favorezcan el emprendimiento, la innovación y la creatividad en los estudiantes. Asimismo, se propenderá por la enseñanza de competencias económicas y financieras con el fin de promover el acceso, inserción y permanencia en el mercado laboral, formal o informal.
- 3. • Promover el desarrollo de competencias relacionadas con el emprendimiento de manera articulada a las competencias básicas y fundamentales en los establecimientos educativos.

PARÁGRAFO PRIMERO. El Ministerio de Educación Nacional definirá los lineamientos para el desarrollo de competencias relacionadas a las capacidades creativas en el nivel educativo de preescolar.

Artículo 12. Modifíquese el artículo 92 de la Ley 115 de 1994, el cual quedará así:

ARTÍCULO 92. FORMACIÓN DEL EDUCANDO. La educación debe favorecer el pleno desarrollo integral del ser, a través de habilidades, actitudes y comportamientos que permitan el pleno desarrollo de la personalidad del educando, dar acceso a la cultura, al logro del conocimiento científico y técnico y a la formación de valores éticos, estéticos, morales, ciudadanos y religiosos, que le faciliten la realización de una actividad útil para el desarrollo socioeconómico del país. Además, la formación integral del ser debe incluir competencias socioemocionales que promuevan el bienestar físico y emocional del individuo.

Los establecimientos educativos incorporarán en el Proyecto Educativo Institucional acciones pedagógicas para favorecer el desarrollo, equilibrado y armónico de las habilidades competencias de los educandos en: ciencia, tecnología e innovación; artes, las culturas y los saberes; formación ciudadana y el fomento de la cultura de paz; actividad física, recreación y actividad deportiva; y en especial las capacidades para la toma de decisiones, la adquisición de criterios, el trabajo en equipo, la administración eficiente del tiempo, la asunción de responsabilidades, la solución de conflictos y problemas, y las habilidades para la comunicación, la negociación y la participación; y competencias para la prevención y erradicación de cualquier tipo de violencia y de las distintas conductas de riesgo dentro y fuera del ámbito escolar.

CAPÍTULO III. ROL DE LOS EDUCADORES Y DE LAS FAMILIAS

Artículo 13. Adiciónese lo siguiente al artículo 4 de la Ley 115 de 1994, el cual quedará así:

ARTÍCULO 4o. CALIDAD Y CUBRIMIENTO DEL SERVICIO. Corresponde al Estado, a la sociedad y a la familia velar por la calidad de la educación y promover el acceso al servicio público educativo, y es responsabilidad de la Nación y de las entidades territoriales, garantizar su cumplimiento.

El Estado deberá atender en forma permanente los factores que favorecen la calidad y el mejoramiento de la educación; especialmente velará por la cualificación y formación de los educadores, la promoción docente, los recursos y

métodos educativos, la innovación e investigación educativa, la orientación educativa y profesional, la inspección y evaluación del proceso educativo.

El Estado deberá promover y vigilar la calidad de las metodologías y procesos educativos para que estos sean pertinentes y adecuados a los sectores sociales, comunitarios, productivos, laborales y en especial a toda la comunidad y a su contexto regional y cultural, garantizando el respeto de los derechos humanos y de los sistemas educativos propios de quienes participen en ellos.

Artículo 14. Adiciónese al artículo 21 de la Ley 1620 de 2013, el cual quedará así:

ARTÍCULO 21. MANUAL DE CONVIVENCIA. En el marco del Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para los Derechos Humanos, la Educación para la Sexualidad y la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar, y además de lo establecido en el artículo 87 de la Ley 115 de 1994, los manuales de convivencia deben identificar nuevas formas y alternativas para incentivar y fortalecer la convivencia escolar y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos de los estudiantes, que permitan aprender del error, respetar la diversidad y dirimir los conflictos de manera pacífica, así como de posibles situaciones y conductas que atenten contra el ejercicio de sus derechos. Asimismo, deben identificar nuevas formas y alternativas para incentivar y fortalecer la promoción y cuidado de la salud mental de los educandos.

El manual concederá al educador el rol de orientador y mediador en situaciones que atenten contra la convivencia escolar y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos, así como funciones en la detección temprana de estas mismas situaciones. Para el ejercicio de esta función deberá aplicar los conocimientos adquiridos en la capacitación que hace referencia el literal e) del artículo 104 de la Ley 115 de 1994, que está orientada a la formación de competencias socioemocionales, con un enfoque integral en ética y valores. a) los estudiantes, el manual les concederá un rol activo para participar en la definición de acciones para el manejo de estas situaciones, en el marco de la ruta de atención integral.

El manual de convivencia deberá incluir la ruta de atención integral y los protocolos de que trata la presente ley.

Acorde con el artículo 87 de la Ley 115 de 1994, el manual de convivencia define los derechos y obligaciones de los estudiantes de cada uno de los miembros de la comunidad educativa, a través no de los cuales se rigen las características y

condiciones de interacción y convivencia entre los mismos y señala el debido proceso que debe seguir el establecimiento educativo ante el incumplimiento del mismo. Es una herramienta construida, evaluada y ajustada por la comunidad educativa, con la participación activa de los estudiantes y padres de familia y tutores, quienes son agentes activos en la búsqueda de la reconstrucción del tejido social. Asimismo, es de obligatorio cumplimiento en los establecimientos educativos públicos y privados y es un componente esencial del proyecto educativo institucional.

El manual de que trata el presente artículo debe incorporar, además de lo anterior, las definiciones, principios y responsabilidades que establece la presente ley, sobre los cuales se desarrollarán los factores de promoción y prevención y atención de la Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar. Además, deberá fomentar entornos seguros y protectores, que prevengan y mitiquen las diferentes formas de violencias y que alejen al estudiante de la participación en conductas de riesgo, con el fin de garantizar el ejercicio pleno de los derechos de los educandos.

El Ministerio de Educación Nacional reglamentará lo relacionado con el manual de convivencia y dará los lineamientos necesarios para que allí se incorporen las disposiciones necesarias para el manejo de conflictos y conductas que afectan la convivencia escolar, y los derechos humanos, sexuales y reproductivos, y para la participación de la familia, de conformidad con el artículo 22 de la presente ley.

Artículo 15. Adiciónese el literal e) y un parágrafo al artículo 104 de la Ley 115 de 1994, el cual quedará así:

ARTÍCULO 104. EL EDUCADOR. El educador es el orientador en los establecimientos educativos, de un proceso de formación, enseñanza y aprendizaje de los educandos, acorde con las expectativas sociales, culturales, éticas y morales de la familia y la sociedad.

Como factor fundamental del proceso educativo:

- a) Recibirá una capacitación y actualización profesional;
- b) No será discriminado por razón de sus creencias filosóficas, políticas o religiosas;
- c) Llevará a la práctica el Proyecto Educativo Institucional, y

d) Mejorará permanentemente el proceso educativo mediante el aporte de ideas y sugerencias a través del Consejo Directivo, el Consejo Académico y las Juntas Educativas.

e) Recibirá capacitación orientada a la formación de competencias socioemocionales, con un enfoque integral en ética y valores, como agentes activos que contribuyan a la reconstrucción del tejido social. Esto con el fin de proporcionar herramientas a los educadores que les permitan abordar y gestionar las diversas situaciones que puedan surgir en el ámbito escolar.

PARÁGRAFO. El Ministerio de Educación Nacional integrará un sistema de formación docente que articule la formación inicial, continuada o en ejercicio, y posgradual, que promueva la investigación en educación, pedagogía y etnoeducación, la formación en nuevas tecnologías para avanzar en la cualificación de la educación y contribuir en el diseño de políticas públicas educativas pertinentes. Este sistema de formación docente contemplará el ser, el hacer y el saber como parte de la dignificación de su labor, con la finalidad de alcanzar la valoración colectiva de la importancia de su rol y vocación como intelectual de la sociedad.

Artículo 16. Adiciónese el literal e) al artículo 109 de la Ley 115 de 1994, el cual quedará así:

ARTÍCULO 109. Finalidades de la formación de educadores. La formación de educadores tendrá como fines generales:

- a) Formar un educador de la más alta calidad científica y ética;
- b) Desarrollar la teoría y la práctica pedagógica como parte fundamental del saber del educador;
- c) Fortalecer la investigación en el campo pedagógico y en el saber específico;
- d) Preparar educadores a nivel de pregrado y de posgrado para los diferentes niveles y formas de prestación del servicio educativo;

e) Formación permanente de los educadores en ética y valores, y

f) Formación permanente de los educadores en competencias socioemocionales, con el fin de que sean capaces de impartir conceptos básicos de promoción y prevención a través del modelo de enseñanza.

Artículo 17. Modifíquese el artículo 110 de la ley 115 de 1994, el cual quedará así:

ARTÍCULO 110. Mejoramiento profesional. La enseñanza estará a cargo de personas de reconocida idoneidad moral, ética, pedagógica y profesional. El Gobierno Nacional creará las condiciones necesarias para facilitar a los educadores su mejoramiento profesional, incluyendo la formación en ética y valores con el fin de ofrecer un servicio educativo de calidad y orientado a la reconstrucción del tejido social.

La responsabilidad de dicho mejoramiento será de los propios educadores, de la Nación, de las entidades territoriales y de los centros y las instituciones educativas.

Artículo 18. Adiciónese lo siguiente al artículo 7 de la Ley 115 de 1994, el cual quedará así:

ARTÍCULO 7o. LA FAMILIA. A la familia como núcleo fundamental de la sociedad y primer responsable de la educación de los hijos, hasta la mayoría de edad o hasta cuando ocurra cualquier otra clase o forma de emancipación, le corresponde:

- a) Matricular a sus hijos en instituciones educativas que respondan a sus expectativas, para que reciban una educación conforme a los fines y objetivos establecidos en la Constitución, la ley y el proyecto educativo institucional;
- b) Participar en las asociaciones de padres de familia;
- c) Informarse sobre el rendimiento académico y el comportamiento de sus hijos, y sobre la marcha de la institución educativa, y en ambos casos, participar en las acciones de mejoramiento;
- d) Buscar y recibir orientación sobre la educación de los hijos;
- e) Participar en el Consejo Directivo, asociaciones o comités, para velar por la adecuada prestación del servicio educativo;
- f) Contribuir solidariamente con la institución educativa para la formación de sus hijos;-y
- g) Educar a sus hijos y proporcionarles en el hogar el ambiente adecuado para su desarrollo integral, y

h) Participar en los procesos educativos de los establecimientos educativos, oficiales y no oficiales, de educación preescolar, básica y media para promover el desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes. Las escuelas para padres y madres de familia y cuidadores, establecida en la Ley 2025 de 2021, facilitarán procesos formativos para que las familias fortalezcan sus competencias en el acompañamiento de la formación integral de los niños, niñas y adolescentes con el fin de que sean competentes para contribuir eficazmente a la generación y fortalecimiento de diversas competencias en los educandos.

Artículo 19. Alianza para el desarrollo y formación integral del ser. En los centros y las instituciones de educación preescolar, básica y media, tanto oficiales como privadas, se establecerá una alianza entre los educandos, sus familias, tutores y los agentes educativos para el desarrollo de competencias académicas, emocionales, sociales y éticas que contribuyan a bienestar personal del educando y al de la comunidad. Esta alianza tiene como objetivo fortalecer la colaboración activa y sostenida entre estos actores para promover la formación integral del educando, reconociendo que esta formación integral requiere de un esfuerzo conjunto y el compromiso y la participación activa de educandos, familias, tutores y agentes educativos.

Parágrafo. Esta alianza complementará la establecida en el Decreto 459 de 2024 "Por medio del cual se reglamenta la participación de las familias en los procesos educativos de los establecimientos educativos oficiales y no oficiales, de educación preescolar, básica y media para promover el desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes", o la norma que lo modifique o sustituya. Esto con el fin de que los educandos tomen parte en su propio proceso formativo.

Artículo 20. Finalidad de la alianza para el desarrollo y la formación integral del ser. Esta alianza tiene como propósito fundamental empoderar a los educandos como protagonistas de su propio proceso formativo. Además, busca la interacción y el apoyo activo de las familias y los agentes educativos mediante mecanismos de colaboración y atención efectivos. Esto implica el involucramiento de las familias y los tutores para fomentar el desarrollo académico y personal de los estudiantes, así como su colaboración activa con los docentes en el seguimiento del proceso educativo de sus hijos. Asimismo, se espera que los agentes educativos se comprometan a mantener una comunicación abierta y constante con las familias, con el objetivo de desarrollar e implementar distintos mecanismos de apoyo y enseñanza para el acompañamiento del educando en la toma de decisiones y prevención de conductas de riesgo.

conforme a esta. Esta función será ejercida por los gobernadores y alcaldes distritales y municipales, directamente o a través de las secretarías de educación, o del ente, departamental, distrital o municipal, encargado de la dirección de la educación.

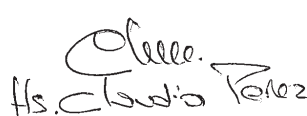
Parágrafo. El Gobierno Nacional reglamentará la temporalidad y la forma en que se deberá llevar a cabo la función de inspección, vigilancia y control. Asimismo, deberá determinar cómo se informarán los resultados obtenidos y los planes de mejoramiento que se formularán conforme a estos.

Artículo 23. REGLAMENTACIÓN. El Gobierno Nacional deberá reglamentar el contenido de esta ley en un plazo de doce (12) meses desde su promulgación, sin que ello impida que ejerza su facultad reglamentaria en cualquier momento.

Artículo 24. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Cordialmente,


KARINA ESPINOSA OLIVER
 Senadora de la República


 As. Claudio Pérez

En conjunto, esta alianza educativa busca crear un ecosistema de aprendizaje y apoyo integral donde los educandos se sientan empoderados, apoyados y motivados para alcanzar su máximo potencial académico y personal.

Parágrafo. El Gobierno Nacional deberá reglamentar lo establecido en este artículo, donde incluya los canales de comunicación efectivos y regulares entre los educandos, las familias y los agentes educativos, así como la periodicidad de las reuniones y la entrega y revisión de los informes de progreso y estrategias de mejora a implementar en cada institución según las necesidades de la población educativa correspondiente. Asimismo, determinará la entidad responsable de supervisar el cumplimiento de lo aquí establecido, garantizando que las estrategias propuestas se implementen de manera efectiva y los mecanismos de seguimiento y evaluación para asegurar la implementación efectiva de esta alianza educativa.

CAPÍTULO IV. DISPOSICIONES FINALES

Artículo 21. SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN. Los centros y las instituciones educativas deberán realizar anualmente seguimiento y evaluación de las disposiciones contenidas en esta ley y de las normas reglamentarias que se expidan conforme a esta. Los resultados obtenidos deberán ser enviados al Ministerio de Educación Nacional quien emitirá un concepto al respecto.

El ministerio de Educación Nacional elaborará planes de mejora de acuerdo con el concepto emitido por el Comité.

Parágrafo. El Ministerio de Educación Nacional reglamentará los lineamientos que deberá seguir para el efectivo seguimiento y evaluación de lo aquí dispuesto.

Artículo 22. INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL. A nivel nacional, el Ministerio de Educación Nacional, como cabeza del sector educativo y de acuerdo con su función de inspección y vigilancia de la educación, será el ente encargado de ejercer inspección, vigilancia y control del cumplimiento de las disposiciones contenidas en esta ley y de las normas reglamentarias que se expidan conforme a esta.

A nivel territorial, los gobernadores y alcaldes distritales y municipales, asignados a los departamentos, distritos y municipios certificados en educación por las Leyes 715 de 2001 y 115 de 1994, deberán ejercer actividades de inspección, vigilancia y control del cumplimiento de lo dispuesto en la ley y de las normas reglamentarias que se expidan

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

i) Objeto del Proyecto de Ley:

El presente proyecto de ley tiene por objeto la formación integral del ser, integrando los siguientes componentes al modelo educativo actual: incorporación de competencias formativas integrales en ética y valores; implementación de la educación económica y financiera; y la vinculación de los padres de familia, tutores, los docentes y agentes educativos en el desarrollo personal y académico del educando.

La ampliación del modelo educativo actual con estos tres componentes propende por la interacción permanente del cuerpo docente, administrativo, el educando y las familias y tutores, con el fin de convertir los centros y las Instituciones Educativas en el epicentro de la transformación social y agentes activos en búsqueda de la reconstrucción del tejido social.

ii) Marco Normativo:

Fundamento Constitucional

- Constitución Política de Colombia:

Artículo 5. El Estado reconoce, sin discriminación alguna, la primacía de los derechos inalienables de la persona y ampara a la familia como institución básica de la sociedad.

Artículo 44. Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia.

<p>La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquiera persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores.</p> <p>Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás.</p> <p>Artículo 67. La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.</p> <p>La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.</p> <p>El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica.</p> <p>La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos.</p> <p>Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.</p> <p>La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley.</p> <p>Fundamento Legal</p> <ul style="list-style-type: none"> - Ley 115 de 1994. Por la cual se expide la ley general de educación. 8 de febrero de 1994. Diario Oficial No. 41.214. - Ley 1098 de 2006. Por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia. 8 de noviembre de 2006. Diario Oficial No. 46.446. 	<ul style="list-style-type: none"> - Ley 1620 de 2013. Por la cual se crea el Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para el Ejercicio de los Derechos Humanos, la Educación para la Sexualidad y la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar. 15 de marzo de 2013. Diario Oficial No. 48733. - Ley 2025 de 2020. Por medio de la cual se establecen lineamientos para la implementación de las escuelas para padres y madres de familia y cuidadores, en las instituciones de educación preescolar, básica y media del país, se deroga la ley 1404 de 2010 y se dictan otras disposiciones. 23 de julio de 2020. Diario Oficial No. 51.384. - Ley 2069 de 2020. Por medio de la cual se impulsa el emprendimiento en Colombia. 31 de diciembre de 2020. Diario Oficial No. 51.544. - Ley 2383 de 2024. Por medio de la cual se promueve la educación socioemocional de los niños, niñas y adolescentes en las instituciones educativas de preescolar, primaria, básica y media en Colombia. 19 de julio de 2024. Diario Oficial No. 52.822. - Decreto 1965 de 2013 [Presidencia de la República]. Por el cual se reglamenta la Ley 1620 de 2013, que crea el Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para el Ejercicio de los Derechos Humanos, la Educación para la Sexualidad y la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar. 11 de septiembre de 2013. Diario Oficial No. 48910. - Decreto 1075 de 2015 [Presidencia de la República]. Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación. 26 de mayo de 2015. Diario Oficial No. 49523. - Decreto 459 de 2024 [Presidencia de la República]. Por medio del cual se reglamenta la participación de las familias en los procesos educativos de los establecimientos educativos oficiales y no oficiales, de educación preescolar, básica y media para promover el desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes. Abril 10 de 2024. <p>Fundamento Jurisprudencial</p>
<ul style="list-style-type: none"> - Corte Constitucional. Sentencia T-168 de 2022. Expediente: T- 8.514.831. [M.P. Cristina Pardo Schlesinger] - Corte Constitucional. Sentencia T-252 de 2023. Expediente T-9.248.043. [M.P. Jorge Enrique Ibáñez Najjar] <p>iii) Conveniencia de la Iniciativa:</p> <p>Los educandos, las instituciones educativas, los docentes, las familias, los tutores y demás agentes educativos serán protagonistas de la transformación social. Estos adquirirán, a través del nuevo modelo educativo, competencias que permitirán cumplir con el fin último del presente proyecto que es la formación integral del educando, pues se les educará realmente en ética y valores, y en el desarrollo de competencias socioemocionales.</p> <p>Asimismo, acorde a esta formación integral, se impartirán conocimientos en áreas relacionadas con economía y finanzas, lo que permitirá que el educando egrese con una visión empresarial y/o de emprendedor, con capacidades para tomar decisiones informadas en estas áreas. Lo anterior permitirá que estos se incorporen al mercado laboral, formal o informal, como agentes productivos con una visión de negocios que atienda a criterios de necesidad, realidad, cultura y costumbres de las regiones. Para ello se requiere que se fomenten modelos productivos de negocios, en donde las Instituciones Educativas funjan como actores primordiales en el fomento de la cultura del emprendimiento y del trabajo.</p> <p>Por otra parte, promocionar el respeto por los demás y por el individuo mismo y su comunidad, así como educar para prevenir cualquier tipo de violencia al interior de las instituciones educativas y fuera de ellas, nos permitirá disminuir los factores de riesgo y prevenir la comisión de conductas de riesgo. De esta manera los estudiantes, a través de este modelo educativo, se convierten en agentes de la reconstrucción del tejido social.</p>	<p>Para el trámite de esta iniciativa, es importante señalar que estos cambios al Sistema educativo son compatibles con los derechos y deberes constitucionales fundamentales, con los tratados internacionales aprobados por Colombia en materia de derechos humanos y en línea con la intención con la intención del Gobierno Nacional en lo referente a la educación. Asimismo, es preciso recalcar que las modificaciones presentadas en el proyecto de ley no recaen sobre aspectos económicos ni financieros regulados por la ley 115 de 1994.</p> <p>1) Formación en ética y valores</p> <p>La ética del cuidado y los valores están profundamente entrelazados, ya que ambos buscan guiar el comportamiento humano hacia la creación de relaciones y sociedades más justas, empáticas y solidarias. La ética del cuidado puede ser vista como una aplicación práctica de ciertos valores fundamentales, especialmente en contextos donde el cuidado y la atención a los demás son primordiales.</p> <p>La moral se define como un conjunto de normas, valores y principios que guían el comportamiento humano, determinando lo que es considerado correcto o incorrecto, bueno o malo. La moral es influenciada por diversas fuentes, incluyendo la familia, la cultura, la religión y la experiencia personal, y puede variar entre diferentes contextos culturales y sociales. La ética, por su parte, es el estudio filosófico de la moral, proporcionando una base racional para justificar o criticar las normas morales. Ambos conceptos están interrelacionados y son esenciales para la convivencia humana y el desarrollo moral.</p> <p>Los valores fundamentales como la dignidad, la igualdad, la libertad, la justicia y la paz son la base sobre la cual se construyen los derechos humanos. Estos valores inspiran y justifican la creación y la protección de los derechos humanos, mientras que la implementación de estos derechos en la práctica refuerza y promueve estos valores en las sociedades. La interrelación entre valores y derechos humanos es esencial para el</p>

<p>desarrollo de una cultura global de respeto y protección de los derechos fundamentales de todas las personas.</p> <p>Por otra parte, es importante resaltar que las bases del PND 2022-2026 plantea tener una "educación más contextualizada que responda a las necesidades de los estudiantes e impacte positivamente en sus proyectos de vida", esto se logrará fortaleciendo la formación de los docentes, directivos docentes y orientadores escolares. Conforme a lo anterior, es importante implementar una formación integral, con especial énfasis en la forma en la que se imparte la educación en ética y valores, en donde se incluya a estudiantes, padres de familia, profesores y la sociedad en general para recuperar valores a través de la educación, pues la cultura ciudadana se cambia educando. Es por ello que en el proyecto se plantean adiciones a la formación en ética y valores, así como se propone capacitar a los docentes en estos temas con énfasis en la verdadera enseñanza de la ética y los valores.</p> <p>2) Factores y Conductas de Riesgo¹</p> <p>Los factores de riesgo son condiciones o circunstancias que aumentan la probabilidad de que una persona desarrolle conductas nocivas. Estos factores pueden ser de naturaleza biológica, psicológica, social, o ambiental, y su presencia no garantiza que una persona experimentará problemas, pero sí aumenta el riesgo. Aquí algunos ejemplos:</p> <p>- Factores Biológicos</p> <ul style="list-style-type: none"> - Genética: Una predisposición genética a trastornos de salud mental, como depresión o esquizofrenia, puede aumentar el riesgo si hay antecedentes familiares. - Desbalance químico: Alteraciones en los neurotransmisores (como la serotonina o la dopamina) pueden contribuir al desarrollo de trastornos mentales. - Condiciones médicas: Enfermedades crónicas o graves, lesiones cerebrales, o desequilibrios hormonales pueden influir en la salud mental. <p>- Factores Psicológicos</p> <p>¹ Aporte realizado por la Dra. María Clara Cuevas Jaramillo, Delegada del Colegio Colombiano de Psicólogos.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Estrés: El estrés crónico, ya sea por trabajo, estudios, o problemas familiares, puede llevar a trastornos como la ansiedad o la depresión. - Trauma: Experiencias traumáticas, como abuso, violencia, o la pérdida de un ser querido, pueden desencadenar problemas de salud mental. - Baja autoestima: Una percepción negativa de uno mismo puede contribuir a la ansiedad, la depresión, y otros problemas emocionales. <p>- Factores Sociales y Ambientales</p> <ul style="list-style-type: none"> - Relaciones Interpersonales: Problemas en las relaciones, como conflictos familiares, divorcio, o aislamiento social, son factores de riesgo significativos. - Entorno socioeconómico: La pobreza, el desempleo, la falta de acceso a servicios de salud, o vivir en áreas con altos niveles de violencia o criminalidad pueden aumentar el riesgo de problemas de salud mental. - Experiencias adversas en la infancia: El maltrato, la negligencia, o la exposición a la violencia durante la niñez son factores de riesgo importantes para problemas de salud mental en la vida adulta. <p>- Factores de Comportamiento</p> <ul style="list-style-type: none"> - Consumo de sustancias: El abuso de alcohol, drogas, o medicamentos puede aumentar significativamente el riesgo de desarrollar trastornos mentales como la depresión o la psicosis. - Estilo de vida poco saludable: La falta de ejercicio, mala alimentación, y hábitos de sueño inadecuados también pueden influir negativamente en la salud mental. - Afrontamiento inadecuado: Mecanismos de afrontamiento ineficaces, como evitar problemas o no buscar apoyo, pueden exacerbar situaciones estresantes y contribuir a trastornos mentales. <p>- Otros Factores</p> <ul style="list-style-type: none"> - Eventos de la vida: Cambios importantes como la pérdida de empleo, la mudanza, o la jubilación pueden ser estresantes y aumentar el riesgo de problemas de salud mental.
<ul style="list-style-type: none"> - Discriminación o Estigmatización: Sufrir discriminación o estigmatización por raza, género, orientación sexual, o condición de salud puede llevar a problemas como ansiedad, depresión, o trastornos relacionados con el estrés. <p>Es importante destacar que, aunque existen factores de riesgo, también hay factores protectores que pueden ayudar a reducir el impacto de estos riesgos. Factores como el apoyo social, una buena red de amigos y familiares, una autoestima saludable, y el acceso a recursos de salud mental son clave.</p> <p>Ahora bien, las conductas de riesgo son acciones o comportamientos que pueden aumentar la probabilidad de incurrir en conductas nocivas. Estas conductas pueden tener efectos negativos en el bienestar emocional, psicológico y social de una persona, y su impacto puede ser tanto inmediato como a largo plazo. A continuación se describen algunas de las principales conductas de riesgo:</p> <p>- Consumo de Sustancias</p> <ul style="list-style-type: none"> - Abuso de alcohol y drogas: El consumo excesivo o regular de alcohol y drogas puede llevar a problemas como la depresión, la ansiedad, la psicosis, y el desarrollo de adicciones. - Uso indebido de medicamentos: Tomar medicamentos sin prescripción médica o en dosis incorrectas puede afectar negativamente la salud mental. <p>- Aislamiento Social</p> <ul style="list-style-type: none"> - Evitar relaciones sociales: La falta de interacción con amigos, familiares o la comunidad puede llevar al aislamiento, lo que aumenta el riesgo de depresión, ansiedad y otros trastornos mentales. - Rechazo a buscar ayuda: No buscar apoyo o ayuda cuando se enfrentan problemas emocionales puede exacerbar las dificultades y aumentar el riesgo de trastornos graves. <p>- Conductas Autodestructivas</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Autolesiones: Lesionarse a sí mismo, como cortarse o quemarse, es un comportamiento que a menudo está relacionado con trastornos de salud mental como la depresión o los trastornos de personalidad. - Pensamientos suicidas o intentos de suicidio: Estos son señales graves de problemas de salud mental y requieren atención inmediata. <p>- Estilo de Vida Poco Saludable</p> <ul style="list-style-type: none"> - Sedentarismo: La falta de actividad física puede contribuir a la ansiedad y la depresión. - Mala alimentación: Dietas pobres en nutrientes pueden afectar negativamente la salud mental, aumentando la irritabilidad, la fatiga y el riesgo de trastornos como la depresión. - Falta de sueño: El insomnio o los patrones de sueño inadecuados están fuertemente vinculados a problemas de salud mental, como la ansiedad y la depresión. <p>- Manejo Inadecuado del Estrés</p> <ul style="list-style-type: none"> - Evasión de problemas: Evitar enfrentar problemas o situaciones estresantes puede aumentar el estrés y llevar a la ansiedad o la depresión. - Comportamientos impulsivos: Tomar decisiones impulsivas, como gastar dinero en exceso, conducir de manera temeraria, o participar en comportamientos sexuales riesgosos, puede ser una señal de problemas de salud mental. <p>- Relaciones Tóxicas</p> <ul style="list-style-type: none"> - Violencia doméstica o abuso: Estar en una relación abusiva o violenta aumenta significativamente el riesgo de problemas de salud mental, como el trastorno de estrés postraumático (TEPT), la ansiedad y la depresión. - Dependencia emocional: Relaciones codependientes o desequilibradas pueden llevar a una baja autoestima y problemas de ansiedad o depresión. <p>- Conductas Adictivas</p> <ul style="list-style-type: none"> - Uso excesivo de tecnología: El uso compulsivo de redes sociales, videojuegos o internet puede llevar al aislamiento, problemas de autoestima, y ansiedad social.

<p>- Juego patológico: La adicción al juego puede causar graves problemas financieros, emocionales y mentales.</p> <p><u>- Negación o Minimización de Problemas</u></p> <p>- Negarse a reconocer problemas de salud mental: Ignorar o minimizar los síntomas de un trastorno mental puede retrasar el tratamiento y agravar el problema.</p> <p>- Automedicación: Intentar tratar síntomas de salud mental con alcohol, drogas u otros métodos no supervisados puede empeorar la situación.</p> <p><u>- Perfeccionismo y Autocrítica Excesiva</u></p> <p>- Exigencias irrealistas: Impulsar un estándar de perfección en uno mismo puede generar estrés crónico, ansiedad y depresión.</p> <p>- Autocrítica constante: Desarrollar una visión negativa y castigadora de uno mismo puede afectar gravemente la autoestima y la salud mental.</p> <p><u>- Conductas Violentas o Agresivas</u></p> <p>- Agresión hacia otros: Comportamientos violentos pueden ser tanto un síntoma como un desencadenante de problemas de salud mental.</p> <p>- Autodesprecio: La agresividad dirigida hacia uno mismo, como pensamientos o conductas de odio hacia sí mismo, es un factor de riesgo importante.</p> <p>En resumen, los factores de riesgo son condiciones que aumentan la vulnerabilidad a la incursión en conductas nocivas, mientras que las conductas de riesgo son comportamientos que pueden desencadenar o exacerbar esas conductas.</p> <p>3) Tipos de violencia</p> <p>Ahora bien, con la formación en ética y valores, así como la formación en competencias socioemocionales, se busca mitigar y, finalmente, erradicar cualquier tipo de violencia en las instituciones escolares, y fuera de ellas. Es posible desde la formación básica y media enseñar a nuestros niños, niñas y adolescentes sobre la problemática actual, las consecuencias de seguir ejerciendo dichas conductas problemáticas y enseñarles competencias, desde la educación, para abordar, prevenir y solucionar dichas situaciones.</p>	<p>Así las cosas, entre los tipos de violencia a erradicar encontramos: violencia física, violencia psicológica o emocional, violencia sexual, el bullying o acoso escolar, la violencia institucional, la violencia de género, la violencia contra niños, niñas y adolescentes, la violencia intrafamiliar, la violencia comunitaria, entre otros.</p> <p>Ahora, es importante resaltar lo mencionado en el informe mundial sobre la violencia y la salud (OPS y OMS, 2003):</p> <p><i>"La violencia es un problema polifacético, para el que no existe una solución sencilla o única; antes bien, como pone de manifiesto el modelo ecológico empleado en el informe, es necesario actuar simultáneamente en varios niveles y en múltiples sectores de la sociedad para prevenirla. Por ejemplo:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> - <i>Hacer frente a los factores de riesgo individuales y adoptar medidas encaminadas a fomentar actitudes y comportamientos saludables en los niños y los jóvenes durante su desarrollo y a modificar actitudes y comportamientos en los individuos que ya se han vuelto violentos o corren riesgo de atentar contra sí mismos.</i> - <i>Influir en las relaciones personales más cercanas y trabajar para crear entornos familiares saludables, así como brindar ayuda profesional y apoyo a las familias disfuncionales.</i> - <i>Vigilar los lugares públicos, como las escuelas, los lugares de trabajo y los barrios y tomar medidas destinadas a hacer frente a los problemas que pueden conducir a la violencia, así como a concienciar a la población sobre la violencia, fomentar las actuaciones comunitarias y asegurar la asistencia y el apoyo a las víctimas.</i> - <i>Hacer frente a las desigualdades entre los sexos y a las actitudes y prácticas culturales adversas.</i> - <i>Prestar atención a los factores culturales, sociales y económicos más generales que contribuyen a la violencia y tomar medidas para modificarlos, como las orientadas a reducir las diferencias entre ricos y</i>
<p><i>pobres y garantizar un acceso igualitario a los bienes, los servicios y las oportunidades"</i></p> <p>Por último, haremos mención al Bullying o Acoso Escolar y Ciberacoso, pues es una problemática en aumento y de las más frecuentes en entornos escolares, para ello citaremos apartes de dos sentencias y pondremos de ejemplo el caso colombiano.</p> <p>En la Sentencia T-168 de 2022, se reiteró la importancia de "instar a las instituciones educativas para que, en cumplimiento de la normativa y la jurisprudencia, cuenten con políticas y protocolos que permitan la prevención, detección temprana o inmediata, atención y protección frente al acoso escolar. Para ello, deben crear una ruta de atención integral que respete los derechos fundamentales a la intimidad y a la confidencialidad".</p> <p>Asimismo, la Sentencia T-145 de 2016, definió el ciberbullying como "el uso de nuevas tecnologías de la información y las comunicaciones para amenazar físicamente, asediar verbalmente o excluir socialmente a un individuo de un grupo, el cual no se limita a entornos educativos, sino que trasciende a otros ámbitos laborales, familiares o sociales. En el ámbito educativo, precisó que corresponde a cada establecimiento educativo definir cuáles son las medidas para proteger los derechos fundamentales, para hacer cesar el maltrato y, correlativamente, adoptar medidas conocidas como de justicia restaurativa, en virtud de las cuales se impida que las escuelas de la lesión de derechos se proyecte en distintas vías y continúe incidiendo negativamente en el ámbito de la comunidad educativa".</p> <p>Finalmente, para poner de ejemplo el caso colombiano, un estudio de la ONG Internacional 'Bullying Sin Fronteras' correspondiente al bienio 2022 y 2023, estableció que Colombia ocupa el puesto noveno con más casos de bullying o acoso escolar a nivel mundial. El informe reportó un total de 41.500 casos. De la misma manera, se expone que "[d]urante 2022 y 2023 y con el regreso a clases en establecimientos educativos, públicos y privados, las situaciones violentas a partir del acoso escolar o bullying se dispararon</p>	<p>hasta niveles de un 90 por ciento más desde los años anteriores. El bullying o acoso escolar y el ciberbullying son causantes directos de más de 200,000 muertes, ya sea por homicidio o por inducción al suicidio cada año. Es decir se lleva la vida de cientos de miles de niños y jóvenes en todas partes del mundo. [...] El suicidio de niños y jóvenes en Colombia: El suicidio es la tercera causa de muerte en niños, adolescentes y jóvenes de entre 10 y 24 años." (Bullying sin fronteras, 2023)</p> <p>4) Alianza para el desarrollo y formación integral del ser.</p> <p>La alianza que se propone busca complementar la creada en el Decreto 459 de 2024 "Por medio del cual se reglamenta la participación de las familias en los procesos educativos de los establecimientos educativos oficiales y no oficiales, de educación preescolar, básica y media para promover el desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes", pues busca integrar al mismo educando en la alianza para que este sea protagonistas de su propio proceso formativo. Por lo tanto, se pretende la articulación permanente del educando, los padres de familia y tutores, los docentes y demás agentes educativos mediante mecanismos de colaboración y atención efectivos para fomentar el desarrollo académico y personal de los estudiantes y del seguimiento del proceso educativo de estos. Asimismo, que se comprometan a mantener una comunicación abierta y constante con las familias, con el objetivo de desarrollar e implementar distintos mecanismos de apoyo y enseñanza para el acompañamiento del educando en la toma de decisiones y prevención de conductas de riesgo.</p> <p>Así fomentaremos la participación activa de los educandos, los padres de familia y tutores, los docentes y demás agentes educativos que hacen parte del proceso formativo del educando, con el fin de que se apropien de su rol como actores principales de la reconstrucción del tejido social, el cual que inicia con la gran apuesta a la educación.</p> <p>5) Formación en competencias económicas y financieras, y el desarrollo del espíritu emprendedor.</p>

Lo que se busca con la educación económica y financiera, y el desarrollo del espíritu emprendedor es que los jóvenes tengan mayores oportunidades al finalizar la educación media, es brindarles herramientas para desarrollar y fortalecer sus capacidades para sus proyectos de vida. En este orden de ideas, el educando egresará con una visión empresarial y/o de emprendedor, que permitirá que se incorpore al mercado como agente productivo que atienda a criterios de necesidad, realidad, cultura y costumbres de las regiones. Para ello se requiere priorizar estas áreas del conocimiento para el bienestar futuro de nuestros jóvenes.

Lo que se propone en este proyecto va en línea con lo expuesto en las bases del PND 2022-2026, en el acápite de 'superación de privaciones como fundamento de la dignidad humana y condiciones básicas para el bienestar' se encuentra la 'Educación de calidad para reducir la desigualdad' y la 'Educación media para la construcción de proyectos de vida', en estos se establece que:

"La educación es un medio fundamental para superar la desigualdad y para hacer de nuestro país una sociedad del conocimiento y de los saberes propios. Se garantizará el derecho a la educación y al desarrollo integral de las niñas, los niños, los adolescentes, los jóvenes y adultos, desde la educación inicial hasta la postmedia, a través de estrategias de acceso y permanencia. La educación de calidad estará centrada en la formación y desarrollo de la profesión docente, y en el fortalecimiento pedagógico, curricular y de ambientes de aprendizaje. La apuesta es por una educación humanista, incluyente, antirracista e intercultural. Esta visión de la educación permite hacer de la escuela, más que un lugar físico un escenario alrededor del cual se organizan las comunidades.

[...]

Se hará una transformación curricular de la educación media para una formación integral, que tendrá en cuenta los intereses y necesidades de los jóvenes. Se incentivarán mecanismos de articulación de la media —en estrategia de multicampus regionales— con la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano (ETDH), y la educación superior. En este proceso participará el SENA. Se

ampliarán las apuestas de la orientación socioocupacional y se fomentarán las competencias socioemocionales, la educación económica y financiera, así como la educación ciudadana y para la reconciliación". (Subrayado fuera de texto)

6) Conclusión

Teniendo en cuenta las consideraciones expuestas, es evidente que el país debe resolver una situación preocupante, que afecta a un número importante de niños, niñas y adolescentes. Cuando se hace mención a situaciones preocupantes, nos referimos a los factores y conductas de riesgo, como lo son: el bullying o acoso escolar, el ciberacoso, la violencia contra niños, niñas y adolescentes, el consumo de sustancias psicoactivas, el consumo de tabaco y alcohol, relaciones interpersonales violentas, entorno socioeconómico empobrecido, estar expuesto a situaciones traumáticas, estar expuesto a situaciones adversas en la infancia, la violencia sexual, la violencia intrafamiliar, el suicidio, entre otros. Por lo tanto, es un deber constitucional protegerlos y velar por su bienestar.

En ese orden de ideas, es necesaria una adición al modelo educativo del país, la cual sea capaz de reconstruir el tejido social del mismo mediante el fortalecimiento de la interacción permanente del cuerpo docente, administrativo, el estudiante y las familias, y se priorice la formación en ética y valores, en competencias socioemocionales; así como en la educación económica y financiera; aspectos que irán de la mano con la prevención y mitigación de factores de riesgo y de la adopción de conductas de riesgo de nuestros niños, niñas y adolescentes.

v) Conflictos de Interés

En virtud del Artículo 1 de la Ley 2003 de 2009, y conforme a los preceptos de los artículos 286 y 291 de la Ley 5 de 1992, se puede concluir que la presente iniciativa podría generar un conflicto de interés en los congresistas, por lo que es deber de cada uno analizar el conflicto de interés o impedimento que pueda generarse puesto que es un tema especial e individual.

v) Impacto fiscal

Dando cumplimiento al artículo 7° de la Ley 819 de 2003, el presente proyecto de ley no ordena gasto ni genera beneficios tributarios, por lo que se entiende que este proyecto no genera impacto fiscal. Así las cosas, el Gobierno Nacional no deberá disponer de más recursos que aquellos que hayan sido aprobados o dispuestos para la efectividad de leyes anteriores. Es decir, no es necesario un gasto adicional, pues lo que se busca es que se implemente el proyecto con base en los recursos disponibles actualmente. Sin embargo, se solicita a la comisión remitir copia del proyecto de ley al Ministerio de Hacienda para que emita un concepto sobre la materia.

vii) Contenido del Proyecto

Nomenclatura	Contenido
Artículo 1	Objeto
Artículo 2	Definiciones
Artículo 3	Adición al artículo 5 de la Ley 115 de 1994
Artículo 4	Adición al artículo 13 de la Ley 115 de 1994
Artículo 5	Adición al artículo 14 de la Ley 115 de 1994
Artículo 6	Modifica el artículo 23 de la Ley 115 de 1994
Artículo 7	Modifica el artículo 25 de la Ley 115 de 1994
Artículo 8	Modifica el artículo 30 de la Ley 115 de 1994
Artículo 9	Modifica el artículo 32 de la Ley 115 de 1994
Artículo 10	Modifica el artículo 33 de la Ley 115 de 1994

Artículo 11	Modifica el artículo 78 de la Ley 2069 de 2020
Artículo 12	Modifica el artículo 92 de la Ley 115 de 1994
Artículo 13	Adición al artículo 4 de la Ley 115 de 1994
Artículo 14	Adición al artículo 21 de la Ley 1620 de 2013
Artículo 15	Adición al artículo 104 de la Ley 115 de 1994
Artículo 16	Adición al artículo 109 de la Ley 115 de 1994
Artículo 17	Adición al artículo 110 de la Ley 115 de 1994
Artículo 18	Adición al artículo 7 de la Ley 115 de 1994
Artículo 19	Alianza para el desarrollo y formación integral del ser
Artículo 20	Finalidad de la alianza para el desarrollo y la formación integral del ser
Artículo 21	Seguimiento y evaluación
Artículo 22	Inspección, vigilancia y control
Artículo 23	Reglamentación
Artículo 24	Vigencia y derogatorias

xi) Referencias:


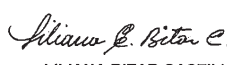
- Constitución Política de Colombia [Const]. 7 de julio de 1991 (Colombia).
- Ley 115 de 1994. *Por la cual se expide la ley general de educación*. 8 de febrero de 1994. Diario Oficial No. 41.214.

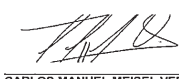
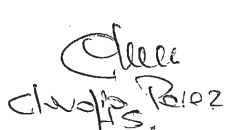
- Ley 1098 de 2006. *Por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia.* 8 de noviembre de 2006. Diario Oficial No. 46.446.
- Ley 1620 de 2013. *Por la cual se crea el Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para el Ejercicio de los Derechos Humanos, la Educación para la Sexualidad y la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar.* 15 de marzo de 2013. Diario Oficial No. 48733.
- Ley 2025 de 2020. *Por medio de la cual se establecen lineamientos para la implementación de las escuelas para padres y madres de familia y cuidadores, en las instituciones de educación preescolar, básica y media del país, se deroga la ley 1404 de 2010 y se dictan otras disposiciones.* 23 de julio de 2020. Diario Oficial No. 51.384.
- Ley 2069 de 2020. *Por medio de la cual se impulsa el emprendimiento en Colombia.* 31 de diciembre de 2020. Diario Oficial No. 51.544.
- Ley 2294 de 2023. *Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida."* 19 de mayo de 2023. Diario Oficial No. 52.400.
- Ley 2383 de 2024. *Por medio de la cual se promueve la educación socioemocional de los niños, niñas y adolescentes en las instituciones educativas de preescolar, primaria, básica y media en Colombia.* 19 de julio de 2024. Diario Oficial No. 52.822.
- Decreto 1965 de 2013 [Presidencia de la República]. *Por el cual se reglamenta la Ley 1620 de 2013, que crea el Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para el Ejercicio de los Derechos Humanos, la Educación para la Sexualidad y la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar.* 11 de septiembre de 2013. Diario Oficial No. 48910.
- Decreto 1075 de 2015 [Presidencia de la República]. *Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación.* 26 de mayo de 2015. Diario Oficial No. 49523.
- Decreto 459 de 2024 [Presidencia de la República]. *Por medio del cual se reglamenta la participación de las familias en los procesos educativos de los*

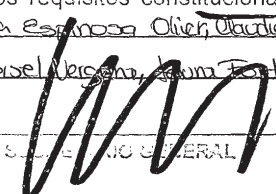
establecimientos educativos oficiales y no oficiales, de educación preescolar, básica y media para promover el desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes. Abril 10 de 2024.

- Corte Constitucional. Sentencia T-252 de 2023. Expediente T-9.248.043. [M.P. Jorge Enrique Ibáñez Najar].
- Bacca, H., & Sandoval. (2022). Conectando salud física y mental. En García-Mera, I., & González, D (Eds.), Educación para la vida: Una apuesta de bienestar por la mente y el corazón de los jóvenes universitarios. (págs 84-112). Editorial Universidad del Rosario.
- Krauskopf D. (1995). *Las conductas de riesgo en la fase juvenil.* Instituto de Investigaciones Psicológicas de la Universidad de Costa Rica. Recuperado de: www.ilo.org/public/spanish/region/ampro/cinterfor/temas/youth/doc/not/libro37/libro37
- Fernández-Berrocal, P., Ruiz D., (2008). La Inteligencia Emocional en la Educación. Recuperado de: <https://www.redalyc.org/pdf/2931/293121924009.pdf>
- Bullying Sin Fronteras. (2023). *Estadísticas de bullying en Colombia, medición 2022/2023.* Recuperado de: <https://bullyingsinfronteras.blogspot.com/2018/11/estadisticas-de-bullying-en-colombia.html>

Cordialmente,

 KARINA ESPINOSA OLIVER Senadora de la República	 LILIANA BITAR CASTILLA Senadora de la República
---	--

 CARLOS MANUEL MEISEL VERGARA Senador de la República	 Carlos Meisel Vergara
 Laura Ester Fortich Sánchez. H. Senadora de la República.	

SENADO DE LA REPUBLICA
 Secretaría General (Art. 139 y ss Ley 5ª de 1.992)
 El día 28 del mes Ago del año 2024
 se radicó en este despacho el proyecto de ley
 N°. 199 Acto Legislativo N°. _____, con todos y
 cada uno de los requisitos constitucionales y legales
 por: H. Karina Espinosa Oliver, Liliana Bitar, Carlos Meisel Vergara, Laura Ester Fortich Sánchez

 SECRETARÍA GENERAL

SECCIÓN DE LEYES
SENADO DE LA REPÚBLICA – SECRETARÍA GENERAL – TRAMITACIÓN
LEYES

Bogotá D.C., 28 de Agosto de 2024

Señor Presidente:

Con el fin de repartir el Proyecto de Ley No.199/24 Senado “**POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA A LA LEY 115 DE 1994 Y A LA LEY 1620 DE 2013, PARA HACER DE LA FORMACIÓN INTEGRAL DEL EDUCANDO EL EJE CENTRAL DE LA EDUCACIÓN – LEY NO HAGAS AL OTRO LO QUE NO QUIERES QUE HAGAN CONTIGO**”, me permito remitir a su despacho el expediente de la mencionada iniciativa, presentada el día de hoy ante la Secretaría General del Senado de la República por los Honorables Senadores KARINA ESPINOSA OLIVER, CLAUDIA PÉREZ GIRALDO, LILIANA BITAR CASTILLA, CARLOS MEISEL VERGARA, LAURA ESTER FORTICH SÁNCHEZ. La materia de que trata el mencionado Proyecto de Ley es competencia de la Comisión **SEXTA** Constitucional Permanente del Senado de la República, de conformidad con las disposiciones Constitucionales y Legales.

GREGORIO ELJACH PACHECO
Secretario General

PRESIDENCIA DEL H. SENADO DE LA REPÚBLICA – AGOSTO 28 DE 2024

De conformidad con el informe de Secretaría General, dese por repartido el precitado Proyecto de Ley a la Comisión **SEXTA** Constitucional y enviase copia del mismo a la Imprenta Nacional para que sea publicado en la Gaceta del Congreso.

CÚMPLASE

EL PRESIDENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA

EFRAIN CEPEDA SARABIA

SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA

GREGORIO ELJACH PACHECO

CONTENIDO

Gaceta número 1391 - Jueves, 12 de septiembre de 2024

SENADO DE LA REPÚBLICA

PONENCIAS

Págs.

Proyecto de Ley número 196 de 2024 Senado, por medio del cual se orienta y establecen los lineamientos para la creación de la política pública de las culturas, las artes y los saberes campesinos y se dictan otras disposiciones..... 1

Proyecto de Ley número 197 de 2024 Senado, por medio del cual se eleva a rango legal las funciones ejercidas por los gestores sociales, con el propósito de ampliar y fortalecer su labor en la promoción del bienestar comunitario y en la reconstrucción del tejido social. 10

Proyecto de Ley número 199 de 2024 Senado, por medio de la cual se adiciona a la Ley 115 de 1994 y a la Ley 1620 de 2013, para hacer de la formación integral del educando el eje central de la educación – Ley no hagas al otro lo que no quieres que hagan contigo. 15